



## REGLAMENTO

### DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

#### ACTUACION DEL AYUNTAMIENTO

- Artº. 1.- El Escudo de la Ciudad de Segovia está formado por la representación de la parte central del Acueducto, en plata, sobre fondo azul celeste. Encima del Acueducto, la cabeza de un doncel, en su color. Tiene la forma clásica española, es decir rectangular, cuadrilongo y redondeado por su parte inferior, y va timbrado con corona real, sin más acompañamiento de piezas.  
Para la utilización del escudo de Segovia, fuera de la Corporación Municipal, será preceptiva la autorización de la misma.
- Artº. 2.- El Pendón de la Ciudad, será a raso morado, con el escudo de Segovia en el centro bordado en sus colores.
- Artº. 3.- Los Concejales usarán como distintivos de su cargo la Medalla y el fajín. La primera será de plata, con el escudo de la Ciudad en esmalte, pendiente de un cordón de seda azul y blanco. Dichas Medallas serán de propiedad de la Corporación Municipal, si bien el Concejal que lo desee podrá adquirir un ejemplar a su costa. El uso de la Medalla será obligatorio siempre que el Ayuntamiento asista a algún acto en Corporación, pudiendo utilizarla los Concejales en aquellos actos aislados a los que concurren con carácter representativo.  
El fajín será de seda azul, como el fondo del Escudo de la Ciudad que deberá aparecer bordado en el centro. La anchura del fajín será de diez centímetros.
- Artº. 4.- El Alcalde, como símbolo de su jerarquía, usará en todos los actos públicos un bastón caoba, con cordoncillo negro y amarillo y borlas doradas, con puño de oro en cuya parte superior irá grabado el Escudo de la Ciudad. En las solemnidades eucarísticas y en presencia del Jefe del Estado, prescindirá del uso del bastón.
- Artº. 5.- El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:
- Domingo de Ramos, a la S.I. Catedral.
  - Jueves Santo, procesión.
  - Viernes Santo, procesión.
  - Corpus Christi, procesión.
  - San Juan, en la S.I. Catedral.
  - San Roque, voto de la Ciudad, en la S.I. Catedral
  - Fiesta principal de Ntra. Sra. de la Fuencisla.
  - San Frutos, en la S.I. Catedral.
  - Purísima Concepción, Voto de Ciudad, en la S.I. Catedral.

Además de los actos citados, el Ayuntamiento asistirá a aquellos otros, no previstos, que así lo requieran a juicio de la Corporación Municipal. Esta irá siempre precedida de los maceros, clarín y timbal.

- Artº. 6.- En los desfiles procesionales o cívicos, en que el Ayuntamiento no constituya una presidencia, el Alcalde irá entre los Tenientes de Alcalde y el resto de la Corporación lo hará en dos filas, de modo que el primer puesto de la fila de la derecha del Alcalde lo ocupe el Concejal más moderno y el de la izquierda el Secretario de la Corporación.

Artº. 7.- En las festividades de Semana Santa, Corpus Christi, Ferias de San Juan y San Pedro, 18 de Julio, San Roque y la Purísima - Concepción se adornará el balcón principal de las Casas Consistoriales con reposteros, luciendo la iluminación durante los días de la Feria, el 15 y 16 de Agosto y 7 y 8 de Diciembre. Los demás días de fiestas oficiales se colocará la Bandera nacional en el mástil del citado balcón.

En las visitas a la Ciudad del Jefe del Estado, se adornará la fachada de la Casa Consistorial conforme a los previstos al comienzo de este artículo, siendo potestativo de la Alcaldía de terminar la ornamentación que haya de colocarse con ocasión de otras visitas de alto rango.

Artº. 8.- Anunciada de modo oficial la visita a Segovia del Jefe del Estado, el Alcalde nombrará una Comisión de Concejales presididos por él mismo o Teniente de Alcalde en quien delegue, que procederá a redactar, conforme a las indicaciones de la Casa Civil de Su Excelencia, el programa de actos a celebrar por el Ayuntamiento que, una vez aprobado por la Superioridad, será desarrollado por la referida Comisión.

Artº. 9.- El Ayuntamiento, bien en Corporación o en Comisión, se hallará presente a la llegada del Jefe del Estado o al límite del término municipal de Segovia.

Artº. 10.- Si Su Excelencia el Jefe del Estado hubiese de visitar las Casas Consistoriales, se cumplirán las siguientes normas:

1ª. El Excmo. Ayuntamiento en pleno, con escolta de maceros y ujieres, esperará ante la Casa Consistorial.

2ª. El Alcalde se adelantará a recibir a S.E. el Jefe del Estado, procediendo seguidamente a presentarle los miembros de la Corporación Municipal, por orden de precedencia.

3ª. El Jefe del Estado penetrará en la Casa Consistorial acompañado del Alcalde-Presidente y rodeado de los señores Concejales, dando escolta los maceros y ujieres.

4ª. Hasta la Sala Blanca o Isabelina, precederá a la comitiva el Jefe de Protocolo o Secretario de la Corporación si no le hubiese, acompañado de dos ujieres.

5ª. En el Salón de sesiones esperarán las Autoridades y personalidades invitadas al acto para complimentar a Su Excelencia.

6ª. Si el Jefe del Estado llegase acompañado de su esposa, las señoras de las Autoridades esperarán en el despacho de la Alcaldía para complimentar a ambos.

7ª. La Casa Consistorial se alfombrará y ornamentará con plantas y reposteros, iniciándose la ornamentación desde el mismo borde de la acera exterior del edificio.

8ª. La Bandera nacional ondeará en el mástil durante el tiempo que dure la visita.

Artº. 11.- Dado caso de que el Excmo. Ayuntamiento ofreciese al Jefe del Estado un banquete, la organización del mismo se realizará con arreglo a las indicaciones del Gobinero Civil de la provincia.

Artº. 12.- Para recibir Autoridades e invitados en la Casa Consistorial, así como cumplir las prácticas protocolarias que lo requieran, funcionará una Comisión de Ceremonias, integrada por el primer Teniente de Alcalde, dos Concejales y el Secretario de la Corporación, al que incumbe la dirección del protocolo, etiqueta y ceremonial, pudiendo dicho Secretario delegar sus funciones en un funcionario municipal de plantilla.

## FALLECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA CORPORACION

- Artº. 13.- En el caso de fallecimiento del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se izará a media asta la Bandera nacional en el balcón de la Casa Consistorial, enlutándose la mesa y el sillón de su despacho hasta el momento de haber dado sepultura a los restos de aquél.
- Artº. 14.- Conocida la noticia del fallecimiento, el primer Teniente de Alcalde y cuantos Concejales puedan reunirse, visitarán la casa mortuoria, acompañados del Capellán-Director del Cementerio, para expresar el pésame corporativo a la familia y rezar un responso en sufragio del alma del finado.
- Artº. 15.- Al acto del entierro, asistirá la Corporación municipal en Pleno, con maceros y ujieres, llevando las mazas enlutadas. Sobre el féretro se colocarán el bastón del Alcalde y la Medalla Corporativa. En el supuesto de que el Alcalde fallecido poseyera condecoraciones, serán portadas en una almohada negra por el Conserje de la Casa Consistorial, vistiendo uniforme de gala.  
El féretro será llevado a hombros, alternativamente, por los Concejales y funcionarios municipales.
- Artº. 16.- En el caso de fallecimiento de algún miembro de la Corporación municipal, regirán las anteriores disposiciones, debidamente adaptadas a cada caso.

## LIBRO DE ORO DEL AYUNTAMIENTO

- Artº. 17.- Al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial, se les invitará a firmar en el "Libro de Oro" que el Excmo. Ayuntamiento dispondrá al efecto, conforme al modelo previsto para los libros de dicho carácter. La primera firma que se estampe en el mismo deberá ser la de Su Excelencia el Jefe del Estado.  
En dicho "Libro de Oro", firmarán, además de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial, los miembros de la Corporación municipal en cada renovación que se produzca, al constituirse aquélla, y cuantas personas hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones concedidas por la Corporación.

## MEDALLA DE LA CIUDAD

- Artº. 18.- Se incorpora al presente Reglamento el específico que viene aplicándose para la concesión de la "Medalla de la Ciudad de Segovia".
- Artº. 19.- Dicha condecoración será de tres categorías: Oro, Plata y Bronce. Se acuñará por la Corporación Municipal y habrá de ser concedida siempre por el Ayuntamiento Pleno y solamente por éste. Su diseño responde a la siguiente descripción: de forma circular, ostentando en su anverso el Escudo de la Ciudad descrito en el artº 1º de este Reglamento, y en su reverso, un relieve del Alcázar de Segovia con la inscripción "Medalla de la Ciudad de Segovia" en la periferia.
- Artº. 20.- La concesión de la primera categoría requerirá la instrucción de expediente sumario en el cual se justifiquen los méritos del propuesto y los motivos de la concesión. Dicho expediente, instruido por el Sr. Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, será sometido al Ayuntamiento, con dictamen de la Comisión de Gobierno, siendo preciso, para otorgar la Medalla, el voto a favor de las tres cuartas partes de los señores Concejales que legalmente constituyen la Corporación y precisamente en votación secreta.
- Artº. 21.- La concesión de las dos últimas categorías se hará por el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Gobierno anterior, en votación secreta de la misma. Para que pueda ser concedida, habrá de recaer acuerdo a favor de la mitad más uno de los Concejales que constituyen la Corporación y también precisamente en votación secreta.
- Artº. 22.- La medalla de la Ciudad, en su categoría de Oro, no podrá concederse, sino por méritos extraordinarios de carácter histórico nacional, provincial o local y en número no superior a una en cada año natural.
- Artº. 23.- La Medalla de la Ciudad en su categoría de Plata, no podrá concederse sino por méritos de honra o beneficio extraordinario a la Ciudad de Segovia y en número no superior a tres en cada año natural.
- Artº. 24.- La Medalla de la Ciudad en su categoría de Bronce, podrá concederse a aquellas personas o entidades que hayan rendido a la Ciudad méritos notables, en número no superior a diez en cada año natural.
- Artº. 25.- La concesión de la Medalla de la Ciudad en cualquiera de sus tres categorías supone un alto homenaje tributado al concesionario, pero no le atribuye otro derecho que el de ostentarla como signo de honor y no podrá tener anejo su otorgamiento derecho a beneficio económico alguno, entendiéndose siempre - que se concede libre de todo gasto.
- A los efectos de notificación se entregará a los concesionarios en acto público o privado un título o diploma en el que consten sencillamente los merecimientos y fecha de la concesión.
- Artº. 26.- La Medalla se llevará en sus tres diferentes categorías en los actos oficiales colgada sobre el pecho por un cordón de los colores de la Ciudad.
- Podrá también ser usada corrientemente, fuera de dichos actos, reproducida como emblema en tamaño reducido sobre la co

lapa con distintivo amarillo para los poseedores de la categoría de Oro, blanco para los de Plata y rojo para los de Bronce.

Cuando la concesión se haga a entidades que tengan bandera, la Medalla se colgará de ella, sujeta a una corbata de los colores de la Ciudad, con la inscripción "Medalla de la Ciudad de Segovia" y fecha de la concesión.

Artº. 27.- El Secretario de la Corporación Municipal llevará el libro de concesionarios de la Medalla de la Ciudad y archivará convenientemente los expedientes de otorgamiento.

### LLAVE SIMBOLICA DE LA CIUDAD

Artº. 28.- Para los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal cuyo relieve o transcendencia así lo aconsejen, el Excmo. Ayuntamiento de Segovia crea la LLAVE SIMBOLICA DE LA CIUDAD.

Artº. 29.- Dicha llave será entregada únicamente en ocasiones aisladas y especialísimas, previo acuerdo de la Corporación, conforme a las siguientes normas:

- a) En la visita del Jefe del Estado.
- b) En las visitas o residencia circunstancial en la Ciudad de personalidades de rango extraordinario, cuya presencia honre a Segovia, o la hayan hecho objeto de singulares favores.
- c) Cuando se establezcan relaciones cordiales con otras ciudades, así españolas como extranjeras, como expresión solemne de espiritual simpatía y acercamiento. En este caso deberá existir el intercambio con las llaves simbólicas de dichas ciudades.
- d) En aquellos otros casos y coyunturas de excepcional relieve, que así lo aconsejen.

Artº. 30.- La llave simbólica de Segovia será de las dimensiones y características de que informa el diseño que se deja incorporado, como anexo, al presente Reglamento.

Artº. 31.- La llave se realizará en oro o plata, con arreglo al rango y categoría de quienes hayan de recibirla. Excepcionalmente, la que se otorgase a S.E. el Jefe del Estado será especial, de oro, con brillantes.

Artº. 32.- En el interior del círculo del extremo superior se pondrá una superficie lisa, de la forma que se estime más apropiada, en uno de cuyos lados se grabará el escudo de Segovia, en sus colores heráldicos, y el reverso se destinará a la inscripción propia de las circunstancias de la entrega de la llave.

Artº. 33.- La llave se ofrendará con estuche de cuero, que ostentará en su exterior una placa de plata, en ésta se grabará la dedicatoria del caso.

Artº. 34.- La llave simbólica de Segovia será entregada siempre de forma solemne y pública, con arreglo al ceremonial que, previo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, determine la Comisión de Protocolo, según las circunstancias de cada entrega.

Artº. 35.- Los expedientes para la concesión de la llave simbólica de la Ciudad de Segovia serán tramitados con carácter preferente, pudiéndose recabar los informes que se consideren oportunos.

- Artº. 36.- En la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento se llevará un registro de las llaves simbólicas de Segovia que se concedan, por riguroso orden cronológico, haciéndose constar en la llave correspondiente el número de la concesión de la misma.
- Artº. 37.- Las llaves simbólicas de otras poblaciones, concedidas al Municipio de Segovia conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 12, quedarán expuestas en la Sala blanca del Ayuntamiento, hasta tanto se constituya el Museo municipal.

### HIJOS PREDILECTOS Y ADOPTIVOS

- Artº. 38.- El título de HIJO PREDILECTO de la Ciudad de Segovia, se concederá a aquellos segovianos de nacimiento, cuyos extraordinarios méritos así lo aconsejen.
- Artº. 39.- Se tendrán en cuenta para valorar los mismos tanto el relieve nacional o internacional logrado por el propuesto, como la categoría de los servicios prestados a Segovia y a España.
- Artº. 40.- La concesión del título de HIJO PREDILECTO se realizará por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con carácter de unanimidad, a propuesta de las Comisiones de Gobierno Interior y Permanente.
- Artº. 41.- A la primera de dichas Comisiones corresponderá el estudio de las circunstancias que concurren en la persona que se trate de distinguir con el título de HIJO PREDILECTO, emitiendo informe que será examinado por la Comisión Permanente la cual, en definitiva, elevará al Excmo. Ayuntamiento Pleno la propuesta.
- Artº. 42.- El título de HIJO PREDILECTO se estampará en un artístico pergamino cuya entrega habrá de ser realizada en acto público y solemne que se celebrará, con las formalidades del caso, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial.
- Artº. 43.- El título de HIJO ADOPTIVO de la Ciudad de Segovia se concederá a aquellas personas, no naturales de la misma, cuyos merecimientos en orden al favor otorgado a la Ciudad así lo recomienden. Las formalidades precisas para el otorgamiento de dicho título, serán idénticas a las previstas para el de Hijo Predilecto, como igualmente las de su entrega.
- Artº. 44.- El Excmo. Ayuntamiento podrá otorgar también el título de HIJO ADOPTIVO Y PREDILECTO a aquellas personas no naturales de esta Ciudad cuyos extraordinarios méritos o servicios para con la misma así lo aconsejen. El otorgamiento y entrega de la distinción se ajustará en sus formalidades a las previstas en los artículos precedentes.
- Artº. 45.- En cualquiera de los casos, el número de títulos de las clases expresadas que se concederán anualmente será el que determinen las circunstancias que aconsejen la concesión.
- Artº. 46.- La Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento llevará un registro en el que consten, por orden cronológico de concesión, los títulos antes citados que se otorguen.

## SEGOVIANOS HONORARIOS

- Artº. 47.- Por acuerdo de 6 de Diciembre de 1952, el Excmo. Ayuntamiento creó el título de SEGOVIANO HONORARIO.
- Artº. 48.- Dicho título se concederá a todos los Generales, Jefes y Oficiales del Arma de Artillería que cursaron la carrera en la Academia de Segovia.
- Artº. 49.- En el caso de artilleros que salieron de la Academia del Arma con anterioridad a la fecha de creación del título, la concesión se realizará a petición de los mismos, acreditando la condición inherente al otorgamiento.
- Artº. 50.- La concesión a las promociones que vayan finalizando sus estudios en la Academia, se hará con vista a las relaciones de finalistas que remita dicho Centro de enseñanza militar.
- Artº. 51.- En este último caso, la entrega de los títulos de SEGOVIANO HONORARIO se realizará, siempre que sea posible, en el transcurso del acto de entrega a los nuevos Tenientes de Artillería del despacho correspondiente, donde aquél se celebre.
- Artº. 52.- El título de SEGOVIANO HONORARIO no será concedido a quienes no acrediten su condición de artilleros procedentes de la Academia de Segovia, a los que, por diversas circunstancias, hayan perdido dicha condición.
- Artº. 53.- De los títulos concedidos, que se extenderán con arreglo al modelo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, llevará un registro la Secretaría General del mismo.

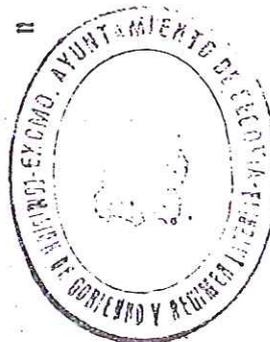
## VISITANTES DISTINGUIDOS

- Artº. 54.- Cuando se produzca la visita a la Casa Consistorial de alguna persona o personas de rango destacado, serán recibidas por la Excmo. Corporación municipal o miembros de la misma - que se designen.
- Artº. 55.- El acto de recibimiento tendrá lugar en la Sala blanca o pieza idónea que se señala, y el Alcalde o Teniente de Alcalde que le represente pronunciará unas palabras de saludo y bienvenida en nombre de la Corporación.
- Artº. 56.- Siempre que así se considere procedente, los visitantes serán obsequiados con alguna publicación literaria o gráfica de la Ciudad y el distintivo del Ayuntamiento de Segovia para ostentar en la solapa.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES. - I n d i c e .

Materias	Artículos
Actuación del Ayuntamiento .....	1 al 12
Fallecimientos .....	13 al 16
Libro de Oro .....	17
Medalla de la Ciudad .....	18 al 27
Llave Simbólica .....	28 al 37
Hijos Predilectos y Adoptivos .....	38 al 46
Segovianos Honorarios .....	47 al 53
Visitantes distinguidos .....	54 al 56

=====



ANUNCIO INFORMACION PUBLICA  
EXPEDIENTE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Solicitada por Don Francisco de Miguel López, en representación de Megaclint, S.L., la concesión de licencia ambiental para Tintorería, en Ctra. San Rafael, Centro Comercial "Luz de Castilla", Local B-19 Bis, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, 22 de enero de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

ANUNCIO INFORMACION PUBLICA  
EXPEDIENTE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Solicitada por Don David Pastor Arenal, en representación de Reclavid, S.L., la concesión de licencia ambiental de reciclaje de cartuchos de impresora en la calle Cardadores nº 5, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto de edificación presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, 19 de enero de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

**Gobierno Interior y Personal**

ANUNCIO

Estimado recurso de reposición presentado al efecto con respecto a la convocatoria para la provisión temporal de dos plazas de Ayudantes de Mantenimiento de Jardines publicada en el BOP de 24 de diciembre pasado, nº 154, páginas 1 a 4, se anula el requisito 2.1 a) exigido para la participación quedando redactado del siguiente modo: "Ser español/a, miembro de Estado Comunitario o extranjero con permiso de residencia y de trabajo" y se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de diez días naturales contados a partir de la publicación del presente anun-

371 cio en el Boletín Oficial de la Provincia para los extranjeros con permiso de residencia y de trabajo, manteniéndose en todas las demás estipulaciones la convocatoria en los términos que se encontraba y publicada en el BOP de 24 de diciembre pasado nº 154.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de enero de 2004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

ANUNCIO

394

Elevada a definitiva la aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones aprobado de forma provisional por acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Noviembre de 2.003 habida cuenta no se ha presentado alegación alguna abierto el plazo para información pública a través de la publicación realizada al efecto en el BOP de 1 de Diciembre del pasado ejercicio.

Hágase público el texto íntegro para general conocimiento y entrada en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

**REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES,  
DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es propio de cualquier sociedad civilizada reconocer los méritos que sus conciudadanos puedan tener. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales debido a los cuales han podido resolverse graves problemas que han supuesto progreso. De ahí la necesidad de pensar en distinciones para quienes se han sacrificado de forma idealista, con la simple satisfacción de haber cumplido con su deber.

Desde el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 26 de Diciembre de 1963, regían el Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Segovia.

El acuerdo de referencia fue aprobado por el Ministerio de la Gobernación con fecha de 30 de Noviembre de 1965.

Treinta y ocho años transcurridos y los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra Sociedad es causa suficiente para adoptar una postura conveniente con respecto a la actualización de estas normas precisas para enaltecer a personas o entidades que, por el servicio prestado a Segovia, merezcan nuestra gratitud y reconocimiento.

En relación a la modificación de las Ordenanzas, nos parece necesario realizarla, concretándola en los dos aspectos esenciales:

- De forma: las expresiones han de adaptarse a los momentos actuales, ya que la manera de manifestarse en otros tiempos era muy distinta a la del momento presente.

- De fondo: concepciones antiguas han sido superadas y tal vez hoy no puedan ser valoradas de la misma manera aquellas que puedan prevalecer. Ello nos ha movido a concretar los me-

370

412

dios de estimación especial de la forma que se indica con desarrolladas partes no establecidas en el anterior como es el del Ceremonial e incluyendo dentro del apartado de la regulación de honores y distinciones destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados, personas físicas o jurídicas con títulos no existentes pero cuya inclusión se considere de interés, son los supuestos de:

- Concejal Honorario
- Nomenclaturas de edificios, vías y plazas públicas
- Medalla al mérito cultural y Medalla al mérito deportivo de la ciudad de Segovia.

Se da un tratamiento distinto a la Llave de la Ciudad pasando a ser las Llaves de la Ciudad siendo reproducción a las cinco llaves que de origen musulmán se conservan en el Archivo-Museo municipal.

Asimismo se recogen dos figuras con cargo personal y honorífico como son las de Cronista Oficial de la Ciudad cuya ausencia del Reglamento anterior era notable, así como la figura del Defensor del ciudadano, cargo honorífico para actuación en relación con las ciudades y para potenciar su participación y el buen hacer de esta Administración.

Estos Títulos pueden concederse en circunstancias especiales para cubrir un vacío de gratitud o consideración con el respectivo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno anterior.

De esta forma creemos haber logrado la actualización de las normas que reconocen el Mérito y Protocolo.

Como todo ello, refiriéndose a la generalidad de tema, ha de realizarse ágilmente, se ha pensado en un procedimiento racional, rápido y unificado.

Las distinciones y condecoraciones suponen el reconocimiento de unos valores nada comunes y de agradecimiento general, de ahí que se exija para el trámite del oportuno expediente una propuesta inicial que deberá ser aceptada por un mínimo de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Así resulta como contenido del presente Reglamento:

## **TITULO I.- LA CIUDAD DE SEGOVIA, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS**

**CAPITULO I:** Sobre los símbolos de la Ciudad

### **TÍTULO II.- DEL CEREMONIAL**

**CAPITULO I:** Sobre la Corporación

**CAPITULO II:** Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia

**CAPITULO III.-** De la declaración de luto oficial

**CAPITULO IV.-** De la constitución de nueva Corporación

### **TITULO III.- DE HONORES Y DISTINCIONES**

**CAPITULO I.-** Introducción

**CAPITULO II.-** Medalla de la Ciudad

**CAPITULO III.-** Las llaves simbólicas de la Ciudad

**CAPITULO IV.-** Hijos predilectos y adoptivos

**CAPITULO V.-** Concejal honorario

**CAPITULO VI.-** Segovianos honorarios

**CAPITULO VII.-** De la denominación de Edificios, Vías y Plazas públicas

**CAPITULO VIII.-** Libro de Oro del Ayuntamiento

**CAPITULO IX.-** Visitantes distinguidos

**CAPITULO X.-** Medalla al Mérito Cultural y Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Segovia.

**CAPITULO XI.-** De la instrucción de expedientes

**CAPITULO XII.-** Del Ceremonial de las distinciones

**CAPITULO XIII.-** Del Registro de distinciones

**CAPITULO XIV.-** De la revocación de Honores y Distinciones

**TITULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD**

**TITULO V.- DEFENSOR DEL CIUDADANO**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ADDENDA.-DE LOS MATRIMONIOS CIVILES**

**ANEXO I.-** Modelo de Escudo de la Ciudad

**ANEXO II.-** De las llaves de la Ciudad.

## **TITULO I.- LA CIUDAD DE SEGOVIA, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS**

### **CAPITULO I: Sobre los símbolos de la Ciudad**

**Artículo 1.-** La Ciudad de Segovia por su historia y tradición ostenta los títulos de Muy Noble y Muy Leal y por su configuración urbana y arquitectónica el de Patrimonio de la Humanidad.

**Artículo 2.-** El Escudo de la Ciudad lo es de forma española, perfilado de oro, con forma rectangular, cuadrilongo y redondeado en su parte inferior, de azul con un acueducto de plata de dos órdenes, mazonado de sable y sumado de una cabeza humana al natural, puesto sobre peñas de los mismo. Timbrado de la Corona Real española, sin otro ornamento exterior.

Dicho símbolo, que podrá ser representado conforme el manual de imagen corporativa del Ayuntamiento, figurará preceptivamente en todos los edificios, propiedades y vehículos municipales, y se utilizará regularmente en todas las comunicaciones oficiales, especialmente en los sellos, tanto en los propios como en los contratados por el Ayuntamiento en la gestión de sus servicios.

Para la utilización del escudo de Segovia, fuera de la Corporación Municipal, será preceptiva la autorización de la misma.

**Artículo 3.-** La bandera de la ciudad de Segovia será de raso azul celeste, de forma rectangular (proporción 2:3), con el escudo de Segovia en el centro bordado en sus colores. Ondeará en el edificio de la Casa Consistorial junto con la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, y la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

La bandera de Segovia estará, en lugar destacado, en el salón de plenos y despacho oficial de la Ilustrísima Alcaldía-Presidencia, acompañando a la bandera nacional y en aquellos actos en que por su excepcional importancia se determine su presencia.

Sobre la bandera de la Ciudad de Segovia no se podrán incluir siglas o estampar símbolos o dibujos en ningún caso, ni aún cuando representen a partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades.

**Artículo 4.-** Los reposteros municipales adornarán el balcón principal de la Casa Consistorial en todas las fiestas nacionales, el 23 de Abril, en las festividades relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, con ocasión de visitas de Jefes de Estado y en

aquellas ocasiones que por su relevancia aconsejen un mayor ornato de la Plaza Mayor o del Ayuntamiento.

## TITULO II.- DEL CEREMONIAL

### CAPITULO I: Sobre la Corporación

**Artículo 5.-** El/La Alcalde/sa, como símbolo de su autoridad, usará en los actos públicos referidos en el artículo 8 a los que asista, un bastón de caoba - con cordoncillo de seda azul y oro y borlas doradas, con empuñadura de oro en cuya parte superior irá grabado el Escudo de la Ciudad - y Medalla Corporativa, que en su caso será de oro y de igual diseño a la de los Concejales.

**Artículo 6.-** Los Concejales usarán como distintivos de su cargo la Medalla y la insignia o alfiler. La primera será de plata, con el escudo de la Ciudad en esmalte, pendiente de un cordón de seda azul y blanco. La insignia o alfiler será una reproducción a tamaño botón del escudo de la Ciudad confeccionada en metal y esmalte. Tanto medalla como la insignia o alfiler se entregarán a cada Concejal en el acto de su toma de posesión.

**Artículo 7.-** Los Habilitados de carácter Nacional y los Cronistas de la Ciudad usarán medalla corporativa igual a la de los Concejales, pendiente de cordón de seda azul celeste.

#### **Artículo 8.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.**

El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

1. Visitas de S.M. el Rey, Reina, Príncipe o Infantes de la Casa Real española.
2. Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:
  - a. Fiestas de San Juan
  - b. Fiestas de San Frutos
  - c. Festividad de Nª Sra. De la Fuencisla
  - d. Voto a San Roque
3. Recepciones a Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno
4. Entierros de los miembros de la Corporación y antiguos alcaldes de la Ciudad.

5. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

#### **Artículo 9.- Protocolo en la formación de la Corporación.**

La Corporación formará en dos filas, encabezadas, la de la izquierda por el miembro de la misma que figure en último lugar en la lista corporativa, y la de la derecha por el que figure en penúltimo lugar, y así sucesivamente, cerrando la formación la ilustrísima Alcaldía-Presidencia, acompañada de los/as señores/as tenientes de alcalde por el orden de prelación.

En todos los actos a que asista el Ayuntamiento en Corporación podrá ir acompañado del Secretario General de este Ayuntamiento, de maceros, ujieres y Policía Local en traje de gala.

El clarín y el atabal asistirán cuando lo disponga la Alcaldía, teniendo en cuenta la índole y solemnidad del acto.

#### **Artículo 10.- Distintivos e indumentaria en la formación de la Corporación.**

El/la Alcalde/sa llevará la Medalla Corporativa y el bastón de mando símbolo de su autoridad.

En los actos públicos a que asista el Ayuntamiento en Corporación, los/las señores/as concejales usarán como distintivo la Medalla Corporativa.

La insignia de concejal puede utilizarse permanentemente, como expresión de la representación popular que ostentan.

Los habilitados nacionales y el/los cronista/s de la ciudad usarán la Medalla Corporativa.

En todos actos públicos u oficiales se vestirá con indumentaria adecuada al acto de que se trate y a la representación que se ostenta.

#### **Artículo 11.- Tratamientos honoríficos.**

El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tienen el tratamiento de Excelentísima.

La Alcaldía tiene el tratamiento de Ilustrísima, salvo que personalmente ostente uno superior; las Comisiones de representación recibirán el tratamiento de Muy Ilustre, y los concejales de Señoría, como es tradicional, salvo que personalmente ostenten uno superior.

#### **Artículo 12.- Orden de precedencia.**

El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:

1. Ilustrísimo/a señor/a Alcalde/sa.
2. Señores/as Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Señores/as Portavoces de los grupos políticos municipales.
4. Señores Concejales del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
5. Señores/as Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
6. Secretario/a General del Ayuntamiento.
7. Cronista/s Oficial/es y Defensor del Ciudadano.
8. Señores/as Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas municipales, si los hubiera.
9. Maceros, ujieres y Policía Local.

#### **Artículo 13.- Otras formalidades.**

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

En todo caso se respetarán las creencias y principios de los Sres/as Concejales en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.

Cuando concurra en el acto la Corporación con otras autoridades de la Administración Central o Autónoma se estará a lo dispuesto en el orden de preferencias en la legislación vigente que en la actualidad es el R.D. 2099/83 de 24 de Agosto y en su defecto a los usos, costumbres y precedentes administrativos.

## CAPITULO II: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia.

### **Artículo 14.- Clasificación de los actos municipales.**

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

- a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.
- b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Areas de actuación municipal, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

También serán considerados actos de carácter especial los organizados por Juntas Vecinales de Barrios incorporados o Entidades locales menores.

**Artículo 15.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.**

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la de Comisión de representación corporativa. La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos referidos en el art. 8 de este Reglamento.

La asistencia en Corporación se regirá por lo dispuesto en los arts. 9 al 12 de este Reglamento.

**Artículo 16.- Asistencia del Ayuntamiento en Comisión de representación.**

La forma de asistencia en Comisión es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto que convocará, al menos, a los portavoces de todos los grupos políticos. Generalmente la representación en Comisión no portará la Medalla distintiva de los Concejales.

**Artículo 17.- Presidencia de los actos municipales.**

La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al alcalde/sa de Segovia.

Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración central o autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado (Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto) y demás disposiciones vigentes.

En ausencia o enfermedad del alcalde o alcaldesa de la ciudad, ostentará la presidencia de los actos municipales el/la teniente de alcalde que le sustituya.

**Artículo 18.- Presidencia de los actos de carácter general.**

Aquellos actos de carácter general que no presida el alcalde o alcaldesa de Segovia serán presididos por el/la teniente de alcalde o concejal que por la Alcaldía-Presidencia se designe. En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a un/a teniente de alcalde, según el orden de éstos.

**Artículo 19.- Presidencia de los actos propios organizados por un Área municipal, Barrio o Entidad Local.**

En los actos propios organizados por un Área municipal que no presida el alcalde o la alcaldesa de Segovia, ostentará la presidencia el responsable del Área.

En los actos propios organizados por un Área que presida el Alcalde o alcaldesa de Segovia, el responsable del Área que lo organice le acompañará en la presidencia del acto.

En los actos organizados por Barrios y Entidades Locales menores el Alcalde Pedáneo o Presidente de Junta Vecinal acompañan al Alcalde de la ciudad en la Presidencia del acto.

**Artículo 20.- Asistencia de concejales.**

Los miembros de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

**CAPITULO III.- DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL**

**Artículo 21.-**

1. La Comisión de Gobierno podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de falleci-

miento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la Ciudad de Segovia o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la Ciudad. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde-Presidente, de la que dará cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

2. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento.

3. En caso de fallecimiento de un Concejal o antiguos Alcaldes de la Ciudad, las banderas ordenarán a media asta el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación. Sobre el féretro se colocará la Medalla Corporativa.

4. Será informado el Pleno en la primera reunión que de carácter ordinario se celebre.

**CAPITULO IV.- DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVA CORPORACIÓN**

**Artículo 22.-** En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El orden de colocación en la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y el Secretario General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del Alcalde-Presidente.

Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo y en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente.

El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones:

- Inicio de la sesión
- Constitución de la Mesa de Edad
- Adquisición de la condición de Concejal
- Constitución del Ayuntamiento
- Elección de Alcalde-Presidente.
- Juramento o promesa del Alcalde-Presidente
- Fin de la sesión.

**TITULO III.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES**

**CAPITULO I.- Introducción**

**Artículo 23.-** El presente Título tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones que concederá el Ayuntamiento de Segovia, destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas, jurídicas u otras entidades, en beneficio del municipio de Segovia. Las distinciones honoríficas que concede el Excmo. Ayuntamiento de Segovia son:

- Medalla de la Ciudad con la categoría de oro, plata y bronce.
- Llaves simbólicas de la Ciudad.
- Títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos.
- Concejal honorario.
- Segoviano Honorario.
- Nomenclatura de edificios, vías y plazas públicas.

- Libro de oro del Ayuntamiento.
- Visitante distinguido.
- Medalla al mérito cultural y Medalla al mérito deportivo de la Ciudad de Segovia.

**Artículo 24.-** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

**Artículo 25.-** Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autónoma. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

## **CAPITULO II.- Medalla de la Ciudad**

**Artículo 26.-** La Medalla de la Ciudad será de tres categorías: Oro, Plata y Bronce. Se acuñará por la Corporación Municipal y su diseño responde a la siguiente descripción, realizada en el metal de su denominación, será circular, de 35 mm. De diámetro, ostentando en su anverso el escudo de la Ciudad descrito en el art. 2 de este Reglamento y en el reverso un relieve del Alcázar de Segovia con la inscripción: "Medalla de la Ciudad de Segovia", con indicación del nombre del agraciado y la fecha de la concesión.

Cualquiera que sea su categoría, la Medalla de la Ciudad de Segovia penderá de una cinta de 35 mm. de larga y 25 mm. de ancha, de color azul celeste, prendida en el lado izquierdo del pecho con el pasador-hebilla del mismo metal que la medalla.

La Medalla de la Ciudad en su categoría de Oro se concederá por méritos extraordinarios de carácter histórico nacional, provincial o local.

La Medalla de la Ciudad en su categoría de Plata se concederá por méritos de honores o beneficio extraordinario de la Ciudad de Segovia.

La Medalla de la Ciudad en su categoría de Bronce podrá concederse a aquellas personas o entidades que hayan rendido a la ciudad méritos notables.

Podrá ser concedida a título póstumo.

**Artículo 27.-** Si la concesión de la Medalla de la Ciudad se hiciera a favor de Asociaciones, Corporaciones, Entidades o Colectivos que dispusieran de bandera o estandarte, ésta se entregará en forma de corbata para su uso atada o sujeta al extremo superior del asta de la bandera, pendón o estandarte del organismo distinguido.

La corbata será de color azul celeste, como lo es el Pendón municipal, con flecos de plata y el escudo bordado en ella.

**Artículo 28.-** Las medallas podrán ser usadas por las personas o entidades galardonadas en los actos oficiales a los que concurren, igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón municipal. Podrá ser usada habitualmente fuera de dichos actos, reproducida como emblema de solapa en tamaño reducido.

**Artículo 29.-** El número máximo de medallas, que irán numeradas en las diversas categorías, será: de oro una(1) en cada año natural, plata tres (3) en cada año natural y de bronce diez (10) en cada año natural.

## **CAPITULO III.- Las Llaves simbólicas de la Ciudad**

**Artículo 30.-** Para los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal cuyo relieve y trascendencia así lo aconsejen, el Excmo. Ayuntamiento de Segovia entregará las llaves simbólicas de la Ciudad.

**Artículo 31.-** Dichas llaves será entregada con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S.M. el Rey

- En las visitas o residencia circunstancial en la Ciudad de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a Segovia.

- Cuando se establezcan relaciones con otras ciudades, tanto españolas como extranjeras.

- En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento Pleno así lo aconsejen.

**Artículo 32.-** La llaves simbólicas de las cinco puertas de la muralla de la Ciudad serán una reproducción exacta, en forma, tamaño e inscripciones, de las cinco llaves medievales que se conservan en el Museo de Segovia.

Estarán realizadas en el mismo metal que las originales, una de bronce y cuatro de hierro.

**Artículo 33.-** Las llaves se entregarán en un estuche, que ostentará en su exterior una placa de plata. En ésta se grabará la dedicatoria del caso.

## **CAPITULO IV.- Hijos Predilectos y Adoptivos.**

**Artículo 34.-** El título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Segovia se concederá a aquellos segovianos de nacimiento, cuyos méritos así lo aconsejen.

El título de Hijo Predilecto se estampará en un artístico pergamino o diploma, en el que consten escuetamente los merecimientos, cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

**Artículo 35.-** El título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Segovia se concederá a aquellas personas, no naturales de la misma, cuyos merecimientos así lo recomienden. Las formalidades serán idénticas a las previstas para el Hijo Predilecto.

**Artículo 36.-** El Excmo. Ayuntamiento podrá otorgar también el título de Hijo Adoptivo y Predilecto a aquellas personas no naturales de esta ciudad cuando lo considere justificado y con las mismas formalidades que en los casos anteriores.

## **CAPÍTULO V.- Concejal honorario.**

**Artículo 37.-** El Excmo. Ayuntamiento podrá otorgar el título de Concejal honorario de la Corporación, sin que ello conceda al designado, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno y administración de la misma, pero habilitará para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación de la Ciudad.

Podrá ser otorgado por el Ayuntamiento a personalidades españolas o extranjeras ya como muestra de la alta consideración que le merecen ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación.

## **CAPITULO VI.- Segoviano honorario.**

**Artículo 38.-** Como es tradicional desde su creación, en diciembre de 1952, el título de Segoviano honorario se otorgará a todos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Arma de Artillería que cursaron la carrera en la Academia de Segovia.

**Artículo 39.-** La concesión a las promociones que vayan finalizando sus estudios en la Academia, se hará con vista a las relaciones de finalistas que remita dicho Centro de enseñanza militar. La entrega de los títulos de Segoviano honorario se realizará, siempre que sea posible, en el transcurso del acto de entrega de los despachos correspondientes, donde aquel se celebre.

**Artículo 40.-** El título de Segoviano Honorario no será concedido a quienes no acrediten su condición de artilleros procedentes de la Academia de Segovia, o a los que, por las causas que fueran, hayan perdido dicha condición.

#### **CAPÍTULO VII.- De la Denominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas.**

**Artículo 41.-** La denominación de edificios, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio o un barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos. Así también podrá colocar placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para la Ciudad.

**Artículo 42.-** Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación en las vías o edificios públicos, salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para la ciudad, o que, aún teniéndola, sea de menor significación que la del o los homenajeados.

#### **CAPÍTULO VIII.- Libro de Oro del Ayuntamiento**

**Artículo 43.-** En el Libro de Oro de Segovia se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias, de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial.

Además de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial firmarán los miembros de la Corporación municipal en cada renovación que se produzca, al constituirse aquella y cuantas personas hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones concedidas por la Corporación.

**Artículo 44.-** El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

**Artículo 45.-** El Libro estará custodiado por la Secretaría General de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece a la firma.

**Artículo 46.-** La firma en el Libro de Oro es totalmente compatible con los honores recogidos en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IX.- Visitantes distinguidos.**

**Artículo 47.-** Cuando se produzca la visita oficial a la Casa Consistorial de alguna persona o personas, en representación propia o de cualquier entidad, serán recibidas por la Excm. Corporación Municipal o miembros de la misma que se designen.

La Alcaldía convocará, al menos, a todos los portavoces de todos los grupos políticos.

**Artículo 48.-** El acto de recibimiento tendrá lugar en la Sala Blanca o pieza idónea que se señale, y el Alcalde o Teniente de Alcalde que le represente pronunciará unas palabras de saludo y bienvenida en nombre de la Corporación.

**Artículo 49.-** Siempre que así se considere procedente, los visitantes serán obsequiados con alguna publicación literaria o gráfica de la Ciudad y el distintivo del Ayuntamiento de Segovia para ostentar en la solapa. Asimismo, cuando el rango o importancia del visitante lo justifique y previa aprobación por parte de la Comisión de Gobierno, se les entregará un diploma artístico donde figure su nombramiento como visitante distinguido.

#### **CAPÍTULO X.- Medalla al Mérito Cultural y Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Segovia.**

**Artículo 50.-** Estas medallas podrán ser otorgadas a las personas o entidades con relevantes méritos artísticos o culturales, en un caso, y deportivos en el otro.

**Artículo 51.-** La medalla será de metal sobredorado, de 35 mm. de diámetro, con diseño similar a la medalla de la Ciudad y con leyenda Medalla al Mérito Cultural de la Ciudad de Segovia o Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Segovia, según los casos.

#### **CAPÍTULO XI.- De la Instrucción de expedientes.**

**Artículo 52.-** Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

**Artículo 53.-** Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones proceden del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o petición conjunta de un número de concejales no inferior a la quinta parte de los miembros que legalmente lo constituyen, de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica que justifique la petición.

**Artículo 54.-** La propuesta contendrá una relación sucinta de los méritos o servicios extraordinarios en que se base, y designará al Concejal-Instructor y al Secretario del expediente.

**Artículo 55.-** En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

**Artículo 56.-** De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en la prensa local y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

**Artículo 57.-** Durante el plazo de quince días se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

**Artículo 58.-** Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por todos los grupos municipales.

**Artículo 59.-** El dictamen de la Comisión se aprobará en el Pleno, mediante votación secreta, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

**CAPÍTULO XII.- Del ceremonial de las distinciones.**

**Artículo 60.-** Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título, medalla, llaves o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

**Artículo 61.-**

1. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurran, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2. El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significativo del edificio, vía, calle o plaza pública.

**Artículo 62.-** El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su representante, los portavoces de los Grupos Municipales y concejal instructor. En el transcurso del mismo, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

**CAPÍTULO XIII.- Del Registro de Distinciones**

**Artículo 63.-** Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 64.-** En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

**CAPÍTULO XIV. De la revocación de honores y distinciones**

**Artículo 65.-** Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios a la Ciudad de Segovia, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

**Artículo 66.-** La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

**TITULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD**

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento podrá nombrar los cronistas de la ciudad que determine, entre aquellas personas que hayan acreditado un profundo conocimiento del pasado histórico de Segovia, mediante publicaciones científicas y actividades culturales relevantes.

**Artículo 68.-** El nombramiento, que tendrá carácter vitalicio, de Cronista de la Ciudad se hará discrecionalmente por acuerdo del Pleno Corporativo. El cargo será personal y honorífico.

Acordada la concesión del título la Corporación señalará la fecha de entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y los símbolos que acredite la distinción.

**Artículo 69.-** El Cronista de la Ciudad será invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto el Alcalde dirigirá una comunicación oficial en

la que se comunique el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

**Artículo 70.-** El Cronista de la Ciudad contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo tendrá acceso a la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente dentro del marco de la legislación vigente.

**TITULO V.- DEFENSOR DEL CIUDADANO**

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento de Segovia dispondrá de un Defensor del Ciudadano que tendrá como función atender las reclamaciones a él dirigidas, de todas aquellas personas físicas o jurídicas que consideren vulnerado algún derecho como consecuencia de actuaciones del Ayuntamiento.

**Artículo 72.-** La figura del Defensor del Ciudadano se regirá por un Reglamento específico, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento-Pleno.

**Disposición adicional**

Por la Comisión de Gobierno se dictarán las normas de desarrollo, interpretación e instrucciones del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.

**Disposición final**

1.- La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

2.- El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

**ADDENDA.-DE LOS MATRIMONIOS CIVILES.**

**Artículo 1.-** Recibida del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, dicha documentación será remitida a la Secretaría General del Ayuntamiento, donde existirá un Libro Registro de las peticiones de matrimonio que se produzcan.

**Artículo 2.-** La Secretaría General, comunicará a los futuros contrayentes, con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora de celebración del matrimonio con la advertencia de la necesidad de la presencia en dicho acto de dos testigos mayores de edad.

**Artículo 3.-** Se señala como lugar de celebración de matrimonios la Casa Consistorial.

**Artículo 4.-** Los matrimonios se celebrarán ante el Excmo. Sr. Alcalde, o por delegación ante el/la Concejil nombrado al efecto, que portará la Medalla Corporativa como símbolo y distintivo.

**Artículo 5.-** La celebración se desarrollará con el siguiente procedimiento:

a).- En el lugar, día y horas previamente señaladas por Secretaría General del Ayuntamiento, deberán personarse ambos contrayentes por sí o, uno de ellos, mediante apoderado a quien se haya concedido poder especial en forma auténtica, -pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente-, además de la de dos testigos mayores de edad, previa declaración ante el Juzgado de que el consentimiento se preste ante la Alcaldía de Segovia.

b).- Por el Alcalde o Concejales que actúe por delegación, se procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.

c).- Seguidamente, preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.

d).- Inmediatamente de celebrado el matrimonio, el Alcalde o Concejales ante quien se celebre, extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos y entregará a aquellos documento acreditativo de la celebración del matrimonio.

e).- Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por éste a los casados, del correspondiente Libro de Familia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de Enero de 2.004.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

382

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Delegación de Segovia

Relación: 1/75/2004

#### CITACIONES PARA SER NOTIFICADAS POR COMPARECENCIA

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causa no imputable a la A.E.A.T.. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

**PROCEDIMIENTO:** Gestión liquidación.

**ORGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACION:** Dependencia de Gestión Tributaria.

**LUGAR:** Delegación de la A.E.A.T., C. Colón, 4 — 40071 Segovia.

**PLAZO:** Diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

APellidos NOMBRE/RAZON SOCIAL	NIF/CIF	ULTIMO DOMICILIO	CLAVE
ALONSO CASTELLANOS, FERNANDO	12211330D	AV PORTUGAL, 4 1ºB - EL ESPINAR	2 DCA 100 02 CRI
ARTES GRAFICAS LA GRANJA S.L.	B40161697	UR FUENTE DEL PRINCIPE, 1 SAN ILDEFONSO	2 DCA 190 02 TER
ASADORES CASTELLANOS DEL ERESMA	B40157497	REAL , 99 - PALAZUELOS ERESMA	2 DCA 190 01 TER
AUTO ESCAN S.L.	B40118804	CR NACIONAL 110 SORIA-PLASENCIA LA LASTRILLA	9 SOC 200 98-99-00 LAZ
BARRIO NAVARRO, MIGUEL ANGEL	3440854P	MELANCOLIA, 6 1ªA - S. ILDEFONSO	2 DCA 180 01 TER
CALLE ENEBRAL, VICENTE	3409965P	GERONIMO DE ALIAGA, 7 - SEGOVIA	2 DCA 100 01 CRI
CERMEÑO MORALES, CRISTINA	51872931L	OLIVAR, 589 - MARUGAN	1 DCA 100 02 CRI
CLIMAGESTION S.L.	B40130619	MADRID, 7 - VALDEPRADOS	9 SOC 200 98-99-00 LAZ
COMERCIAL METALURGICA MARTIN GARCIA SL	B40134884	COLOMBIA, 2 - CUELLAR	2 DCA 190 02 TER
COMERCIAL METALURGICA MARTIN GARCIA SL	B40134884	COLOMBIA, 2 - CUELLAR	2 DCA 190 01 TER
CONSTRUC. GARCIA HERNANZ SL	B40033011	CUBILLO, 1 - RIAZA	2 DCA 190 01 TER
CONSTRUC. GARCIA HERNANZ SL	B40033011	CUBILLO, 1 - RIAZA	2 DCA 190 02 TER
CUARZOS DE CASTILLA SAL	A40020869	HERRERIAS, 4 - RIAZA	9 SOC 200 98-99-00 LAZ
CUESTA ALBERTOS, FERNANDO J.	3427535Y	MOJAN, 5 - PALAZUELOS ERESMA	999 REC MAR
DEPORTE SEGOVIA S.L.	B40129546	LA LOSA, S/N - FUENTEMILANOS	10 REC MAR
DESYVAC S.L.	B40137788	SAN SEBASTIAN, 1 - CUELLAR	9 SOC 200 98-99-00 LAZ
DO NASCIMENTO MIRANDA FERNANDO AUGUSTO	X0804926H	RIO FRIO - BO A.S.R. - EL ESPINAR	1 DCA 100 02 CRI
DOS SANTOS MOREIRA, CARLOS FELIPE	X1752900R	BAYONA, 2 - BOCEGUILLAS	2 DCA 193 02 TER
DOSAL ALMIRANTE, ISABEL	15655182W	CM LOMAS - CANTALEJO	1 DCA 100 02 CRI
EGIDO LLORENTE, ANTONIO	3408068C	LA REINA, 14 1ºB - SAN ILDEFONSO	2 DCA 100 02 CRI

	Nº LIQUIDACION	TOTAL DEUDA
Hros. o herencia yacente de D. CALVO DE DIEGO, JOSE LUIS	188/ LA FUENCISLA	11.588,12
Hros. o herencia yacente de D. GOMEZ CARO, ALFONSO	190/ LA FUENCISLA	7.517,02
Hros. o herencia yacente de Dª. PORTAL ALLAS, AGUSTINA	192/ LA FUENCISLA	2.101,63
Hros. o herencia yacente de Dª. MUÑOZ RUBIO, MARIA	193/ LA FUENCISLA	12.243,86
Hros. o herencia yacente de D. TORREGO CRISTOBAL, MAXIMO	194/ LA FUENCISLA	7.582,97
Hros. o herencia yacente de Dª. SANZ NAVAJO, CONSOLACION	195/ LA FUENCISLA	3.726,35
Hros. o herencia yacente de Dª. SASTRE RAMOS, ANTONIA	196/ LA FUENCISLA	9.998,75
Hros. o herencia yacente de D. CARO LOPEZ, FLORENTINO	202-203/ LA FUENCISLA	73.046,82
Hros. o herencia yacente de D. AGUÑA ROMANO, LEOPOLDO	208-209/ LA FUENCISLA	77.182,18
Hros. o herencia yacente de Dª. LOBO MARTIN, CANDIDA	212-213/ LA FUENCISLA	81.517,81
Hros. o herencia yacente de Dª. VALLE SANZ, BIBIANA	214-215/ LA FUENCISLA	68.893,87
Hros. o herencia yacente de D. CASADO VALLE, DINISIO	216-217/ LA FUENCISLA	53.198
Hros. o herencia yacente de D. MARTIN CALLEJA, LOPE F.	218-219/ LA FUENCISLA	79.187,03
Hros. o herencia yacente de Dª. HERNANZ JIMENO, MARTINA	221/ LA FUENCISLA	8.582,23

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

### Gobierno Interior y Personal

#### ANUNCIO

Elevada a definitiva la Propuesta de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones aprobado de forma provisional por acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Junio de los corrientes habida cuenta no se ha presentado alegación alguna abierto el plazo para información pública a través de la publicación realizada al efecto en el BOP de 10 de Agosto de 2.005.

Hágase público el texto íntegro para general conocimiento y entrada en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
EL ALCALDE, D. Pedro Arahuetes García

#### REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es propio de cualquier sociedad civilizada reconocer los méritos que sus conciudadanos puedan tener. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales debido a los cuales han podido resolverse graves problemas que han supuesto progreso. De ahí la necesidad de pensar en distinciones para quienes se han sacrificado de forma idealista, con la simple satisfacción de haber cumplido con su deber.

Desde el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ex-traordinaria del día 26 de Diciembre de 1963, regían el Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Segovia.

3584

El acuerdo de referencia fue aprobado por el Ministerio de la Gobernación con fecha de 30 de Noviembre de 1965.

Treinta y ocho años transcurridos y los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra Sociedad es causa suficiente para adoptar una postura conveniente con respecto a la actualización de estas normas precisas para enaltecer a personajes o entidades que, por el servicio prestado a Segovia, merezcan nuestra gratitud y reconocimiento.

**En relación a la modificación de las Ordenanzas, nos parece necesario realizarla, concretándola en los dos aspectos esenciales:**

- De forma: las expresiones han de adaptarse a los momentos actuales, ya que la manera de manifestarse en otros tiempos era muy distinta a la del momento presente.

- De fondo: concepciones antiguas han sido superadas y tal vez hoy no puedan ser valoradas de la misma manera aquellas que puedan prevalecer. Ello nos ha movido a concretar los medios de estimación especial de la forma que se indica con desarrolladas partes no establecidas en el anterior como es el del Ceremonial e incluyendo dentro del apartado de la regulación de honores y distinciones destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardones, personas físicas o jurídicas con títulos no existentes pero cuya inclusión se considere de interés, son los supuestos de:

- o Concejal Honorario
- o Nomenclaturas de edificios, vías y plazas públicas
- o Medalla al mérito cultural y Medalla al mérito deportivo de la ciudad de Segovia.

Se da un tratamiento distinto a la Llave de la Ciudad pasando a ser las Llaves de la Ciudad siendo reproducción a las cinco llaves que de origen musulmán se conservan en el Archivo-Museo municipal.

Asimismo se recogen dos figuras con cargo personal y honorífico como son las de Cronista Oficial de la Ciudad cuya ausencia del Reglamento anterior era notable, así como la figura del Defensor del ciudadano, cargo honorífico para actuación en relación con las ciudades y para potenciar su participación y el buen hacer de esta Administración.

Estos Títulos pueden concederse en circunstancias especiales para cubrir un vacío de gratitud o consideración con el respectivo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno anterior.

De esta forma creemos haber logrado la actualización de las normas que re-conocen el Mérito y Protocolo.

Como todo ello, refiriéndose a la generalidad de tema, ha de realizarse ágil-mente, se ha pensado en un procedimiento racional, rápido y unificado.

Las distinciones y condecoraciones suponen el reconocimiento de unos valores nada comunes y de agradecimiento general, de ahí que se exija para el trámite del oportuno expediente una propuesta inicial que deberá ser aceptada por un mínimo de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

#### Así resulta como contenido del presente Reglamento:

### TITULO I.- LA CIUDAD DE SEGOVIA, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS

#### CAPITULO I: Sobre los símbolos de la Ciudad

#### TÍTULO II.- DEL CEREMONIAL

##### CAPITULO I: Sobre la Corporación

##### CAPITULO II: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia

##### CAPITULO III.- De la declaración de luto oficial

##### CAPITULO IV.- De la constitución de nueva Corporación

### TITULO III.- DE HONORES Y DISTINCIONES

#### CAPITULO I.- Introducción

#### CAPITULO II.- Medalla de la Ciudad

#### CAPITULO III.- Las llaves simbólicas de la Ciudad

#### CAPITULO IV.- Hijos predilectos y adoptivos

#### CAPITULO V.- Concejal honorario

#### CAPITULO VI.- Segovianos honorarios

#### Diploma de Servicios distinguidos a la Ciudad de Segovia

#### CAPITULO VII.- De la denominación de Edificios, Vías y

#### Plazas públicas

#### CAPITULO VIII.- Libro de Oro del Ayuntamiento

#### CAPITULO IX.- Visitantes distinguidos

#### CAPITULO X.- Medalla al Mérito Cultural y Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Segovia.

#### CAPITULO XI.- De la instrucción de expedientes

#### CAPITULO XII.- Del Ceremonial de las distinciones

#### CAPITULO XIII.- Del Registro de distinciones

#### CAPITULO XIV.- De la revocación de Honores y Distinciones

### TITULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

### TITULO V.- DEFENSOR DEL CIUDADANO

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

### DISPOSICIÓN FINAL

### ADDENDA.- DE LOS MATRIMONIOS CIVILES

ANEXO I.- Modelo de Escudo de la Ciudad

ANEXO II.- De las llaves de la Ciudad.

ANEXO III.- Himno a Segovia

### TITULO I.- LA CIUDAD DE SEGOVIA, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS

#### CAPITULO I: SOBRE LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD

**Artículo 1.-** La Ciudad de Segovia por su historia y tradición ostenta los títulos de Muy Noble y Muy Leal y por su configuración urbana y arquitectónica el de Patrimonio de la Humanidad.

**Artículo 2.-** El Escudo de la Ciudad lo es de forma española, perfilado de oro, con forma rectangular, cuadrilongo y redondeado en su parte inferior, de azur con un acueducto de plata de dos órdenes, mazonado de sable y sumado de una cabeza humana al natural, puesto sobre peñas de los mismo. Timbrado de la Corona Real española, sin otro ornamento exterior.

Dicho símbolo, que podrá ser representado conforme el manual de imagen corporativa del Ayuntamiento, figurará preceptivamente en todos los edificios, pro-piedades y vehículos municipales, y se utilizará regularmente en todas las comunicaciones oficiales, especialmente en los sellos, tanto en los propios como en los contratados por el Ayuntamiento en la gestión de sus servicios.

Para la utilización del escudo de Segovia, fuera de la Corporación Municipal, será preceptiva la autorización de la misma.

**Artículo 3.-** La bandera de la ciudad de Segovia será de raso azul celeste, de forma rectangular (proporción 2:3), con el escudo de Segovia en el centro bordado en sus colores. Ondeará en el edificio de la Casa Consistorial y en los edificios municipales que alberguen sede administrativa junto con la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, y la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

La bandera de Segovia estará, en lugar destacado, en el salón de plenos y despacho oficial de la Ilustrísima Alcaldía-Presidencia, acompañando a la bandera nacional y en aquellos actos en que por su excepcional importancia se determine su presencia.

Sobre la bandera de la Ciudad de Segovia no se podrán incluir siglas o es-tampar símbolos o dibujos en ningún caso, ni aún cuando representen a partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades.

**Artículo 4.-** Los reposteros municipales adornarán el balcón principal de la Casa Consistorial en todas las fiestas nacionales, el 23 de Abril, en las festividades relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, con ocasión de visitas de Jefes de Estado y en aquellas ocasiones que por su relevancia aconsejen un mayor ornato de la Plaza Mayor o del Ayuntamiento.

#### TITULO II.- DEL CEREMONIAL

##### CAPITULO I: SOBRE LA CORPORACIÓN

**Artículo 5.-** El/La Alcalde/sa, como símbolo de su autoridad, usará en los actos públicos referidos en el artículo 8 a los

que asista, un bastón de caoba - con cordoncillo de seda azul y oro y borlas doradas, con empuñadura de oro en cuya parte superior irá grabado el Escudo de la Ciudad - y Medalla Corporativa, que en su caso será de oro y de igual diseño a la de los Concejales.

**Artículo 6.-** Los Concejales usarán como distintivos de su cargo la Medalla y la insignia o alfiler. La primera será de plata, con el escudo de la Ciudad en esmalte, pendiente de un cordón de seda azul y blanco. La insignia o alfiler será una reproducción a tamaño botón del escudo de la Ciudad confeccionada en metal y esmalte. Tanto medalla como la insignia o alfiler se entregarán a cada Concejal en el acto de su toma de posesión.

**Artículo 7.-** Los Habilitados de carácter Nacional y los Cronistas de la Ciudad usarán medalla corporativa igual a la de los Concejales, pendiente de cordón de seda azul celeste.

**Artículo 8.-** Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

*El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:*

1. Visitas de S.M. el Rey, Reina, Príncipe o Infantes de la Casa Real española.
2. Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:
  - a. Fiestas de San Juan
  - b. Fiestas de San Frutos
  - c. Festividad de Nª Sra. De la Fuencisla
  - d. Voto a San Roque
3. Recepciones a Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno
4. Entierros de los miembros de la Corporación y antiguos alcaldes de la Ciudad.
5. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

**Artículo 9.-** Protocolo en la formación de la Corporación.

La Corporación formará en dos filas, encabezadas, la de la izquierda por el miembro de la misma que figure en último lugar en la lista corporativa, y la de la derecha por el que figure en penúltimo lugar, y así sucesivamente, cerrando la formación la ilustrísima Alcaldía-Presidencia, acompañada de los/as señores/as tenientes de alcalde por el orden de prelación.

En todos los actos a que asista el Ayuntamiento en Corporación podrá ir acompañado del Secretario General de este Ayuntamiento, de maceros, ujieres y Policía Local en traje de gala.

El clarín y el atabal asistirán cuando lo disponga la Alcaldía, teniendo en cuenta la índole y solemnidad del acto.

**Artículo 10.-** Distintivos e indumentaria en la formación de la Corporación.

El/la Alcalde/sa llevará la Medalla Corporativa y el bastón de mando símbolo de su autoridad.

En los actos públicos a que asista el Ayuntamiento en Corporación, los/las señores/as concejales usarán como distintivo la Medalla Corporativa.

La insignia de concejal puede utilizarse permanentemente, como expresión de la representación popular que ostentan.

Los habilitados nacionales y el/los cronista/s de la ciudad usarán la Medalla Corporativa.

En todos los actos públicos u oficiales se vestirá con indumentaria adecuada al acto de que se trate y a la representación que se ostenta.

**Artículo 11.-** Tratamientos honoríficos.

El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tienen el tratamiento de Excelentísima.

La Alcaldía tiene el tratamiento de Ilustrísima, salvo que personalmente ostente uno superior; las Comisiones de representación recibirán el tratamiento de Muy Ilustre, y los concejales de Señoría, como es tradicional, salvo que personalmente ostenten uno superior.

**Artículo 12.-** Orden de precedencia.

*El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:*

1. Ilustrísimo/a señor/a Alcalde/sa.
2. Señores/as Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Señores/as Portavoces de los grupos políticos municipales.
4. Señores Concejales del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
5. Señores/as Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
6. Secretario/a General del Ayuntamiento.
7. Cronista/s Oficial/es y Defensor del Ciudadano.
8. Señores/as Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas municipales, si los hubiera.
9. Maceros, ujieres y Policía Local.

**Artículo 13.-** Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

En todo caso se respetarán las creencias y principios de los Sres/as Concejales en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.

Cuando concurra en el acto la Corporación con otras autoridades de la Administración Central o Autónoma se estará a lo dispuesto en el orden de preferencias en la legislación vigente que en la actualidad es el R.D. 2099/83 de 24 de Agosto y en su defecto a los usos, costumbres y precedentes administrativos.

## CAPITULO II: SOBRE LOS ACTOS MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA.

**Artículo 14.-** Clasificación de los actos municipales.

*Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:*

- a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.
- b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Areas de actuación municipal, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

También serán considerados actos de carácter especial los organizados por Juntas Vecinales de Barrios incorporados o Entidades locales menores.

**Artículo 15.-** Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la de Comisión de representación corporativa. La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se

utilizará en aquellos actos referidos en el art. 8 de este Reglamento.

La asistencia en Corporación se regirá por lo dispuesto en los arts. 9 al 12 de este Reglamento.

**Artículo 16.-** Asistencia del Ayuntamiento en Comisión de representación.

La forma de asistencia en Comisión es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto que convocará, al menos, a los portavoces de todos los grupos políticos. Generalmente la representación en Comisión no portará la Medalla distintiva de los Concejales.

**Artículo 17.-** Presidencia de los actos municipales.

La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, co-responde al alcalde/sa de Segovia.

Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración central o autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado (Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto) y demás disposiciones vigentes.

En ausencia o enfermedad del alcalde o alcaldesa de la ciudad, ostentará la presidencia de los actos municipales el/la teniente de alcalde que le sustituya.

**Artículo 18.-** Presidencia de los actos de carácter general.

Aquellos actos de carácter general que no presida el alcalde o alcaldesa de Segovia serán presididos por el/la teniente de alcalde o concejal que por la Alcaldía-Presidencia se designe. En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a un/a teniente de alcalde, según el orden de éstos.

**Artículo 19.-** Presidencia de los actos propios organizados por un Área municipal, Barrio o Entidad Local.

En los actos propios organizados por un Área municipal que no presida el alcalde o la alcaldesa de Segovia, ostentará la presidencia el responsable del Área.

En los actos propios organizados por un Área que presida el Alcalde o alcaldesa de Segovia, el responsable del Área que lo organice le acompañará en la presidencia del acto.

En los actos organizados por Barrios y Entidades Locales menores el Alcalde Pedáneo o Presidente de Junta Vecinal acompañan al Alcalde de la ciudad en la Presidencia del acto.

**Artículo 20.-** Asistencia de concejales.

Los miembros de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

### CAPITULO III.- DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

**Artículo 21.-**

1. La Comisión de Gobierno podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la Ciudad de Segovia o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la Ciudad. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde-Presidente, de la que dará cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

2. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento.

3. En caso de fallecimiento de un Concejal o antiguos Alcaldes de la Ciudad, las banderas ordenarán a media asta el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación. Sobre el féretro se colocará la Medalla Corporativa.

4. Será informado el Pleno en la primera reunión que de carácter ordinario se celebre.

### CAPITULO IV.- DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVA CORPORACIÓN

**Artículo 22.-** En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El orden de colocación en la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y el Secretario General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del Alcalde-Presidente.

Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo y en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente.

El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones:

- Inicio de la sesión
- Constitución de la Mesa de Edad
- Adquisición de la condición de Concejal
- Constitución del Ayuntamiento
- Elección de Alcalde-Presidente.
- Juramento o promesa del Alcalde-Presidente
- Fin de la sesión.

### TITULO III.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

#### CAPITULO I.- INTRODUCCIÓN

**Artículo 23.-** El presente Título tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones que concederá el Ayuntamiento de Segovia, destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas, jurídicas u otras entidades, en beneficio del municipio de Segovia. Las distinciones honoríficas que concede el Excmo. Ayuntamiento de Segovia son:

- Medalla de la Ciudad con la categoría de oro, plata y bronce.
- Llaves simbólicas de la Ciudad.
- Títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos.
- Concejal honorario.
- Segoviano Honorario.
- Nomenclatura de edificios, vías y plazas públicas.
- Libro de oro del Ayuntamiento.
- Visitante distinguido.
- Medalla al mérito cultural y Medalla al mérito deportivo de la Ciudad de Segovia.

**Artículo 24.-** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente

honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

**Artículo 25.-** Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

#### CAPITULO II.- MEDALLA DE LA CIUDAD

**Artículo 26.-** La Medalla de la Ciudad será de tres categorías: Oro, Plata y Bronce. Se acuñará por la Corporación Municipal y su diseño responde a la siguiente descripción, realizada en el metal de su denominación, será circular, de 35 mm. De diámetro, ostentando en su anverso el escudo de la Ciudad descrito en el art. 2 de este Reglamento y en el reverso un relieve del Alcázar de Segovia con la inscripción: "Medalla de la Ciudad de Segovia", con indicación del nombre del agraciado y la fecha de la concesión.

Cualquiera que sea su categoría, la Medalla de la Ciudad de Segovia penderá de una cinta de 35 mm. de larga y 25 mm. de ancha, de color azul celeste, prendida en el lado izquierdo del pecho con el pasador-hebilla del mismo metal que la medalla.

*La Medalla de la Ciudad en su categoría de Oro se concederá por méritos extraordinarios de carácter histórico nacional, provincial o local.*

*La Medalla de la Ciudad en su categoría de Plata se concederá por méritos de honores o beneficio extraordinario de la Ciudad de Segovia.*

*La Medalla de la Ciudad en su categoría de Bronce podrá concederse a aquellas personas o entidades que hayan rendido a la ciudad méritos notables.*

Podrá ser concedida a título póstumo.

**Artículo 27.-** Si la concesión de la Medalla de la Ciudad se hiciera a favor de Asociaciones, Corporaciones, Entidades o Colectivos que dispusieran de bandera o estandarte, ésta se entregará en forma de corbata para su uso atada o sujeta al extremo superior del asta de la bandera, pendón o estandarte del organismo distinguido.

La corbata será de color azul celeste, como lo es el Pendón municipal, con flecos de plata y el escudo bordado en ella.

**Artículo 28.-** Las medallas podrán ser usadas por las personas o entidades galardonadas en los actos oficiales a los que concurran, igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón municipal. Podrá ser usada habitualmente fuera de dichos actos, reproducida como emblema de solapa en tamaño reducido.

**Artículo 29.-** El número máximo de medallas, que irán numeradas en las diversas categorías, será: de oro una(1) en cada año natural, plata tres (3) en cada año natural y de bronce diez (10) en cada año natural.

#### CAPITULO III.- LAS LLAVES SIMBÓLICAS DE LA CIUDAD

**Artículo 30.-** Para los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal cuyo relieve y trascendencia así lo aconse-

jen, el Excmo. Ayuntamiento de Segovia entregará las llaves simbólicas de la Ciudad.

**Artículo 31.-** Dichas llaves será entregada con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S.M. el Rey
- En las visitas o residencia circunstancial en la Ciudad de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a Segovia.

- Cuando se establezcan relaciones con otras ciudades, tanto españolas como extranjeras.

- En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento Pleno así lo aconsejen.

**Artículo 32.-** Las llaves simbólicas de las cinco puertas de la muralla de la Ciudad serán una reproducción exacta, en forma, tamaño e inscripciones, de las cinco llaves medievales que se conservan en el Museo de Segovia.

Estarán realizadas en el mismo metal que las originales, una de bronce y cuatro de hierro.

**Artículo 33.-** Las llaves se entregarán en un estuche, que ostentará en su exterior una placa de plata. En ésta se grabará la dedicatoria del caso.

#### CAPITULO IV.- HIJOS PREDILECTOS Y ADOPTIVOS.

**Artículo 34.-** El título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Segovia se concederá a aquellos segovianos de nacimiento, cuyos méritos así lo aconsejen.

El título de Hijo Predilecto se estampará en un artístico pergamino o diploma, en el que consten escuetamente los merecimientos, cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

**Artículo 35.-** El título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Segovia se concederá a aquellas personas, no naturales de la misma, cuyos merecimientos así lo recomienden. Las formalidades serán idénticas a las previstas para el Hijo Predilecto.

**Artículo 36.-** El Excmo. Ayuntamiento podrá otorgar también el título de Hijo Adoptivo y Predilecto a aquellas personas no naturales de esta ciudad cuando lo considere justificado y con las mismas formalidades que en los casos anteriores.

#### CAPÍTULO V.- CONCEJAL HONORARIO.

**Artículo 37.-** El Excmo. Ayuntamiento podrá otorgar el título de Concejal honorario de la Corporación, sin que ello conceda al designado, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno y administración de la misma, pero habilitará para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación de la Ciudad.

Podrá ser otorgado por el Ayuntamiento a personalidades españolas o ex-tranjeras ya como muestra de la alta consideración que le merecen ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación.

#### CAPITULO VI.- SEGOVIANO HONORARIO.

**Artículo 38.-** Como es tradicional desde su creación, en diciembre de 1952, el título de Segoviano honorario se otorgará a todos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Arma

de Artillería que cursaron la carrera en la Academia de Segovia.

**Artículo 39.-** La concesión a las promociones que vayan finalizando sus estudios en la Academia, se hará con vista a las relaciones de finalistas que remita dicho Centro de enseñanza militar. La entrega de los títulos de Segoviano honorario se realizará, siempre que sea posible, en el transcurso del acto de entrega de los despachos correspondientes, donde aquel se celebre.

**Artículo 40.-** El título de Segoviano Honorario no será concedido a quienes no acrediten su condición de artilleros procedentes de la Academia de Segovia, o a los que, por las causas que fueran, hayan perdido dicha condición.

**Artículo 40 (bis).-** Diploma de servicios distinguidos a la Ciudad de Segovia.-

Este título se otorgará como símbolo de la gratitud y el reconocimiento de la ciudad hacia aquellas personas físicas o jurídicas, colectivos o grupos que se han destacado por algún motivo especial en relación a las competencias y funciones propias del Ayuntamiento de Segovia que, aunque no tuviese relevancia pública, sea motivo de agradecimiento por parte del Ayuntamiento.

El título se estampará en un artístico pergamino o diploma en el que consten escuetamente los merecimientos cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

La distinción podrá ser usada por los galardonados reproducido como emblema de solapa en insignia o alfiler confeccionado en metal y esmalte donde figura la inscripción de "Servicios Distinguidos" y el escudo de la Ciudad de Segovia.

#### CAPÍTULO VII.- DE LA DENOMINACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS Y PLAZAS PÚBLICAS

**Artículo 41.-** La denominación de edificios, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio o un barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos. Así también podrá colocar placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para la Ciudad.

**Artículo 42.-** Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación en las vías o edificios públicos, salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para la ciudad, o que, aún teniéndola, sea de menor significación que la del o los homenajeados.

#### CAPÍTULO VIII.- LIBRO DE ORO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 43.-** En el Libro de Oro de Segovia se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias, de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial.

Además de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial firmarán los miembros de la Corporación municipal en cada renovación que se produzca, al constituirse aquella y cuantas personas hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones concedidas por la Corporación.

**Artículo 44.-** El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

**Artículo 45.-** El Libro estará custodiado por la Secretaría General de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece a la firma.

**Artículo 46.-** La firma en el Libro de Oro es totalmente compatible con los honores recogidos en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IX.- VISITANTES DISTINGUIDOS.

**Artículo 47.-** Cuando se produzca la visita oficial a la Casa Consistorial de alguna persona o personas, en representación propia o de cualquier entidad, serán recibidas por la Excm. Corporación Municipal o miembros de la misma que se designen.

La Alcaldía convocará, al menos, a todos los portavoces de todos los grupos políticos.

**Artículo 48.-** El acto de recibimiento tendrá lugar en la Sala Blanca o pieza idónea que se señale, y el Alcalde o Teniente de Alcalde que le represente pronunciará unas palabras de saludo y bienvenida en nombre de la Corporación.

**Artículo 49.-** Siempre que así se considere procedente, los visitantes serán obsequiados con alguna publicación literaria o gráfica de la Ciudad y el distintivo del Ayuntamiento de Segovia para ostentar en la solapa. Asimismo, cuando el rango o importancia del visitante lo justifique y previa aprobación por parte de la Comisión de Gobierno, se les entregará un diploma artístico donde figure su nombramiento como visitante distinguido.

#### CAPÍTULO X.- MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL Y MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE SEGOVIA

**Artículo 50.-** Estas medallas podrán ser otorgadas a las personas o entidades con relevantes méritos artísticos o culturales, en un caso, y deportivos en el otro.

**Artículo 51.-** La medalla será de metal sobredorado, de 35 mm. de diámetro, con diseño similar a la medalla de la Ciudad y con leyenda Medalla al Mérito Cultural de la Ciudad de Segovia o Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Segovia, según los casos.

#### CAPÍTULO XI.- DE LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

**Artículo 52.-** Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

**Artículo 53.-** Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones proceden del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o petición conjunta de un número de concejales no inferior a las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación municipal, de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica que justifique la petición.

**Artículo 54.-** La propuesta contendrá una relación sucinta de los méritos o servicios extraordinarios en que se base, y designará al Concejal-Instructor y al Secretario del expediente.

**Artículo 55.-** En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

**Artículo 56.-** De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en la prensa local y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

**Artículo 57.-** Durante el plazo de quince días se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad pro-puesta.

**Artículo 58.-** Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por todos los grupos municipales.

**Artículo 59.-** El dictamen de la Comisión se aprobará en el Pleno, mediante votación secreta, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

**Artículo 59 (bis).-** Procedimiento simplificado

El expediente de "Diploma de Servicios Distinguidos" se instruirá sin las formalidades incluidas en los artículos 56 y 57 del presente Reglamento.

Asimismo se seguirá el procedimiento simplificado en aquellos expedientes en los que hayan quedado suficientemente constatados los méritos o merecimientos de aquel o aquellos a quien se quiera galardonar, a juicio de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Personal y a propuesta del Instructor del expediente.

#### CAPÍTULO XII.- DEL CEREMONIAL DE LAS DISTINCIONES

**Artículo 60.-** Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título, medalla, llaves o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

**Artículo 61.-**

1. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2. El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar signifi-cado del edificio, vía, calle o plaza pública.

**Artículo 62.-** El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su re-presentante, los portavoces de los Grupos Municipales y concejal instructor. En el transcurso del mismo, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

#### CAPÍTULO XIII.- DEL REGISTRO DE DISTINCIONES

**Artículo 63.-** Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 64.-** En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

#### CAPÍTULO XIV. DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

**Artículo 65.-** Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios a la Ciudad de Segovia, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

**Artículo 66.-** La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

#### TITULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento podrá nombrar los cronistas de la ciudad que determine, entre aquellas personas que hayan acreditado un profundo conocimiento del pasado histórico de Segovia, mediante publicaciones científicas y actividades culturales relevantes.

**Artículo 68.-** El nombramiento, que tendrá carácter vitalicio, de Cronista de la Ciudad se hará discrecionalmente por acuerdo del Pleno Corporativo. El cargo será personal y honorífico.

Acordada la concesión del título la Corporación señalará la fecha de entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y los símbolos que acredite la distinción.

**Artículo 69.-** El Cronista de la Ciudad será invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto el Alcalde dirigirá una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

**Artículo 70.-** El Cronista de la Ciudad contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo tendrá acceso a la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente dentro del marco de la legislación vigente.

#### TITULO V.- DEFENSOR DEL CIUDADANO

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento de Segovia dispondrá de un Defensor del Ciudadano que tendrá como función atender las reclamaciones a él dirigidas, de todas aquellas personas físicas o jurídicas que consideren vulnerado algún derecho como consecuencia de actuaciones del Ayuntamiento.

**Artículo 72.-** La figura del Defensor del Ciudadano se regirá por un Reglamento específico, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento-Pleno.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Comisión de Gobierno se dictarán las normas de desarrollo, interpretación e instrucciones del presente Reglamento

que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.- La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

2.- El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

#### ADDENDA. DE LOS MATRIMONIOS CIVILES

**Artículo 1.-** Recibida del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, dicha documentación será remitida a la Secretaría General del Ayuntamiento, donde existirá un Libro Registro de las peticiones de matrimonio que se produzcan.

**Artículo 2.-** La Secretaría General, comunicará a los futuros contrayentes, con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora de celebración del matrimonio con la advertencia de la necesidad de la presencia en dicho acto de dos testigos mayores de edad.

**Artículo 3.-** Se señala como lugar de celebración de matrimonios la Casa Consistorial.

**Artículo 4.-** Los matrimonios se celebrarán ante el Excmo. Sr. Alcalde, o por delegación ante el/la Concejales nombrado al efecto, que portará la Medalla Corporativa como símbolo y distintivo.

**Artículo 5.-** La celebración se desarrollará con el siguiente procedimiento:

a).- En el lugar, día y horas previamente señaladas por Secretaría General del Ayuntamiento, deberán personarse ambos contrayentes por sí o, uno de ellos, mediante apoderado a quien se haya concedido poder especial en forma auténtica, -pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente-, además de la de dos testigos mayores de edad, previa declaración ante el Juzgado de que el consentimiento se preste ante la Alcaldía de Segovia.

b).- Por el Alcalde o Concejales que actúe por delegación, se procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.

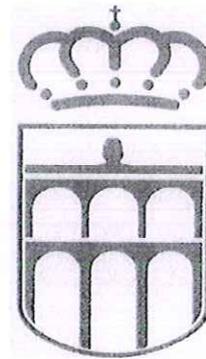
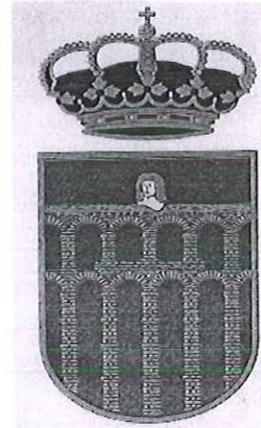
c).- Seguidamente, preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.

d).- Inmediatamente de celebrado el matrimonio, el Alcalde o Concejales ante quien se celebre, extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos y entregará a aquellos documento acreditativo de la celebración del matrimonio.

e).- Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la en-

trega por éste a los casados, del correspondiente Libro de Familia.

#### ANEXO I.- DEL ESCUDO DE LA CIUDAD



#### ANEXO II.- DE LAS LLAVES DE LA CIUDAD



ANEXO III.- DEL REGLAMENTO  
DE HONORES Y DISTINCIONES  
SOBRE HIMNO A SEGOVIA

**Artículo 1º.- El himno oficial de la ciudad de Segovia.-**

Se aprueba como Himno a Segovia aquel cuya música y letra fueron compuestas por D. Carlos Martín Crespo y D. Luis Martín García Marcos respectivamente y que fue aceptado en nombre del Ayuntamiento por acuerdo de la Comisión Municipal permanente en sesión celebrada el 6 de Junio de 1928 y con la posterior adaptación de D. Héctor Guerrero Navarro.

*Es la letra del Himno oficial de la Ciudad de Segovia:*

*Voces de Gesta, la historia canta,  
también un himno bello y cordial,*

*por la Segovia, guerrera y Santa,  
que dio las rosas, que dio las rosas de su rosal (bis)  
Guardo el Alcázar como un joyel,  
y a la princesa, dulce y sencilla  
y fue una tarde cuando Segovia gritó ¡Castilla!  
por la princesa, por la princesa Doña Isabel (bis)  
Los Comuneros, cuando abatido fue su pendón,  
supieron darle al pueblo su corazón,  
y ante el cadalso, a flor de labios una oración,  
y así murieron, dando sus cuellos a la traición (bis)  
PORQUE SEGOVIA, COMO ES CASTILLA,  
HIZO A SUS HOMBRES Y LOS GASTÓ*

**Siendo la música la siguiente:**

**HIMNO A SEGOVIA**

CARLOS MARTÍN CRESPO. ADF. HÉCTOR GUERRERO NAVARRO

Voces de ges-ta labia-ta cen-ta también un Him-no bello y cor-dial

por la Se-govia guer-rera y san-ta que dió las ro-sas que dió las ro-sas de su ro-sal

Guardo el Al-cázar como un joy-el y a la prin-ce-sa dulce y sen-cilla y fue una

tar-de cuando Se-govia dió ¡Cas-tilla por la prin-ce-sa por la prin-ce-sa Doña Is-a-bel

Los Co-mu-ne-ro-s cuando a-ba-ti-do fue su pen-dón su-pe-ron dar-le al pue-blo su co-ra-zón

del-a a flor de la-bios una o-ra-ción y así mu-rie-ron dan-do sus cues-llos a la trai-ción

Los Por-que Se-go-via Co-mo es Cas-ti-l-la hi-zo a sus hom-bres y los gas-tó

**Artículo 2.- Interpretación del Himno Oficial de la ciudad a Segovia.-**

El Himno oficial se interpretará en los actos solemnes y en aquellos que por su importancia, circunstancias o trascendencia lo decida el Ilmo. Sr. Alcalde.

**ENTIDAD ADJUDICADORA**

Organismo: Diputación Provincial de Segovia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación (Secretaría General).

Número de expediente: 1599

Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es)

**OBJETO DEL CONTRATO.**

Tipo de contrato: Contrato de servicio.

Descripción del objeto: Servicio de edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.

CPV: Servicios de edición: 79970000-4

**TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Procedimiento negociado sin publicidad.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** 34.382,00 euros, IVA excluido.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:** 5,51 euros/página, IVA excluido, más el 18% de IVA, 0,99 euros/página, supone un precio total, IVA incluido, de 6,50 euros/página.

**FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Fecha de adjudicación: 21 de marzo de 2011

Contratista: GRAFICAS CEYDE, S.L.

Nacionalidad: Española.

Importe de la adjudicación: 4,5785 euros/página, IVA excluido, más el 18% de I.V.A., 0,8241 euros/página, lo que supone un precio total de 5,4026 euros/página, IVA incluido.

Ventajas de la oferta adjudicataria: Las mejoras ofrecidas, recogidas en el contrato firmado al efecto.

**FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Fecha: 31 de marzo de 2011.

Segovia, 4 de abril de 2011.— El Presidente, Javier Santamaría Herranz. La Secretaria General, M<sup>a</sup> Lourdes Merino Ibáñez.

1262

**AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA****Gobierno Interior y Personal***ANUNCIO*

Elevada a definitiva la Propuesta de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones aprobado de forma provisional por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de enero de 2011 habida cuenta no se ha presentado alegación alguna abierto el plazo para información pública a través de la publicación realizada al efecto en el BOP de 18 de febrero de 2011.

Hágase público el texto íntegro para general conocimiento y entrada en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

**REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es propio de cualquier sociedad civilizada reconocer los méritos que sus conciudadanos puedan tener. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales debido a los cuales han podido resolverse graves problemas que han supuesto progreso. De ahí la necesidad de pensar en distinciones para quienes se han sacrificado de forma idealista, con la simple satisfacción de haber cumplido con su deber.

Desde el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 26 de Diciembre de 1963, regían el Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Segovia.

El acuerdo de referencia fue aprobado por el Ministerio de la Gobernación con fecha de 30 de Noviembre de 1965.

Treinta y ocho años transcurridos y los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra Sociedad es causa suficiente para adoptar una postura conveniente con respecto a la actualización de estas normas precisas para enaltecer a personajes o entidades que, por el servicio prestado a Segovia, merezcan nuestra gratitud y reconocimiento.

En relación a la modificación de las Ordenanzas, nos parece necesario realizarla, concretándola en los dos aspectos esenciales:

- De forma: las expresiones han de adaptarse a los momentos actuales, ya que la manera de manifestarse en otros tiempos era muy distinta a la del momento presente.

- De fondo: concepciones antiguas han sido superadas y tal vez hoy no puedan ser valoradas de la misma manera aquellas que puedan prevalecer. Ello nos ha movido a concretar los medios de estimación especial de la forma que se indica con desarrolladas partes no establecidas en el anterior como es el del Ceremonial e incluyendo dentro del apartado de la regulación de honores y distinciones destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas con títulos no existentes pero cuya inclusión se considere de interés, son los supuestos de:

o Concejal Honorario

o Nomenclaturas de edificios, vías y plazas públicas

o Medalla al mérito cultural y Medalla al mérito deportivo de la ciudad de Segovia.

Se da un tratamiento distinto a la Llave de la Ciudad pasando a ser las Llaves de la Ciudad siendo reproducción a las cinco llaves que de origen musulmán se conservan en el Archivo-Museo municipal.

Asimismo se recogen dos figuras con cargo personal y honorífico como son las de Cronista Oficial de la Ciudad cuya ausencia del Reglamento anterior era notable, así como la figura del Defensor del ciudadano, cargo honorífico para actuación en relación con las ciudades y para potenciar su participación y el buen hacer de esta Administración.

Estos Títulos pueden concederse en circunstancias especiales para cubrir un vacío de gratitud o consideración con el respectivo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno anterior.

De esta forma creemos haber logrado la actualización de las normas que reconocen el Mérito y Protocolo.

Como todo ello, refiriéndose a la generalidad de tema, ha de realizarse ágilmente, se ha pensado en un procedimiento racional, rápido y unificado.

Las distinciones y condecoraciones suponen el reconocimiento de unos valores nada comunes y de agradecimiento general, de ahí que se exija para el trámite del oportuno expediente una propuesta inicial que deberá ser aceptada por un mínimo de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Así resulta como contenido del presente Reglamento:



TITULO I.- LA CIUDAD DE SEGOVIA, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS

CAPITULO I: Sobre los símbolos de la Ciudad

TÍTULO II.- DEL CEREMONIAL

CAPITULO I: Sobre la Corporación

CAPITULO II: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia

CAPITULO III.- De la declaración de luto oficial

CAPITULO IV.- De la constitución de nueva Corporación

TITULO III.- DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I.- Introducción

CAPITULO II.- Medalla de la Ciudad

CAPITULO III.- Las llaves simbólicas de la Ciudad

CAPITULO IV.- Hijos predilectos y adoptivos

CAPITULO V.- Concejales honorarios

CAPITULO VI.- Segovianos honorarios

Diploma de Servicios distinguidos a la Ciudad de Segovia

CAPITULO VII.- De la denominación de Edificios, Vías y Plazas públicas

CAPITULO VIII.- Libro de Oro del Ayuntamiento

CAPITULO IX.- Visitantes distinguidos

CAPITULO X.- Medalla al Mérito Cultural y Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Segovia.

CAPITULO XI.- De la instrucción de expedientes

CAPITULO XII.- Del Ceremonial de las distinciones

CAPITULO XIII.- Del Registro de distinciones

CAPITULO XIV.- De la revocación de Honores y Distinciones

TITULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

TITULO V.- DEFENSOR DEL CIUDADANO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ADDENDA.- DE LOS MATRIMONIOS CIVILES

ANEXO I.- Modelo de Escudo de la Ciudad

ANEXO II.- De las llaves de la Ciudad.

ANEXO III.- Himno a Segovia

TITULO I.- LA CIUDAD DE SEGOVIA, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS

CAPITULO I: SOBRE LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD

**Artículo 1.-** La Ciudad de Segovia por su historia y tradición ostenta los títulos de Muy Noble y Muy Leal y por su configuración urbana y arquitectónica el de Patrimonio de la Humanidad.

**Artículo 2.-** El Escudo de la Ciudad lo es de forma española, perfilado de oro, con forma rectangular, cuadrilongo y redondeado en su parte inferior, de azur con un acueducto de plata de dos órdenes, mazonado de sable y sumado de una cabeza humana al natural, puesto sobre peñas de los mismo. Timbrado de la Corona Real española, sin otro ornamento exterior.



Dicho símbolo, que podrá ser representado conforme el manual de imagen corporativa del Ayuntamiento, figurará preceptivamente en todos los edificios, propiedades y vehículos municipales, y se utilizará regularmente en todas las comunicaciones oficiales, especialmente en los sellos, tanto en los propios como en los contratados por el Ayuntamiento en la gestión de sus servicios.

Para la utilización del escudo de Segovia, fuera de la Corporación Municipal, será preceptiva la autorización de la misma.

**Artículo 3.-** La bandera de la ciudad de Segovia será de raso azul celeste, de forma rectangular (proporción 2:3), con el escudo de Segovia en el centro bordado en sus colores. Ondeará en el edificio de la Casa Consistorial y en los edificios municipales que alberguen sede administrativa junto con la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, y la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

La bandera de Segovia estará, en lugar destacado, en el salón de plenos y despacho oficial de la Ilustrísima Alcaldía-Presidencia, acompañando a la bandera nacional y en aquellos actos en que por su excepcional importancia se determine su presencia.

Sobre la bandera de la Ciudad de Segovia no se podrán incluir siglas o estampar símbolos o dibujos en ningún caso, ni aún cuando representen a partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades.

**Artículo 4.-** Los reposteros municipales adornarán el balcón principal de la Casa Consistorial en todas las fiestas nacionales, el 23 de Abril, en las festividades relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, con ocasión de visitas de Jefes de Estado y en aquellas ocasiones que por su relevancia aconsejen un mayor ornato de la Plaza Mayor o del Ayuntamiento.

## TITULO II.- DEL CEREMONIAL

### CAPITULO I: SOBRE LA CORPORACIÓN

**Artículo 5.-** El/La Alcalde/sa, como símbolo de su autoridad, usará en los actos públicos referidos en el artículo 8 a los que asista, un bastón de caoba - con cordoncillo de seda azul y oro y borlas doradas, con empuñadura de oro en cuya parte superior irá grabado el Escudo de la Ciudad - y Medalla Corporativa, que en su caso será de oro y de igual diseño a la de los Concejales.

**Artículo 6.-** Los Concejales usarán como distintivos de su cargo la Medalla y la insignia o alfiler. La primera será de plata, con el escudo de la Ciudad en esmalte, pendiente de un cordón de seda azul y blanco. La insignia o alfiler será una reproducción a tamaño botón del escudo de la Ciudad confeccionada en metal y esmalte. Tanto medalla como la insignia o alfiler se entregarán a cada Concejal en el acto de su toma de posesión.

**Artículo 7.-** Los Habilitados de carácter Nacional y los Cronistas de la Ciudad usarán medalla corporativa igual a la de los Concejales, pendiente de cordón de seda azul celeste.

**Artículo 8.-**Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

1. Visitas de S.M. el Rey, Reina, Príncipe o Infantes de la Casa Real española.
2. Actos solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:
  - a. Fiestas de San Juan
  - b. Fiestas de San Frutos
  - c. Festividad de N<sup>a</sup> Sra. De la Fuencisla
  - d. Voto a San Roque
3. Recepciones a Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno
4. Entierros de los miembros de la Corporación y antiguos alcaldes de la Ciudad.
5. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

**Artículo 9.-** Protocolo en la formación de la Corporación.

La Corporación formará en dos filas, encabezadas, la de la izquierda por el miembro de la misma que figure en último lugar en la lista corporativa, y la de la derecha por el que figure en penúltimo lugar, y así sucesivamente, cerrando la formación la ilustrísima Alcaldía-Presidencia, acompañada de los/as señores/as tenientes de alcalde por el orden de prelación.

En todos los actos a que asista el Ayuntamiento en Corporación podrá ir acompañado del Secretario General de este Ayuntamiento, de maceros, ujieres y Policía Local en traje de gala.

El clarín y el atabal asistirán cuando lo disponga la Alcaldía, teniendo en cuenta la índole y solemnidad del acto.

**Artículo 10.-** Distintivos e indumentaria en la formación de la Corporación. El/la Alcalde/sa llevará la Medalla Corporativa y el bastón de mando símbolo de su autoridad.

En los actos públicos a que asista el Ayuntamiento en Corporación, los/las señores/as concejales usarán como distintivo la Medalla Corporativa.

La insignia de concejal puede utilizarse permanentemente, como expresión de la representación popular que ostentan.

Los habilitados nacionales y el/los cronista/s de la ciudad usarán la Medalla Corporativa.

En todos actos públicos u oficiales se vestirá con indumentaria adecuada al acto de que se trate y a la representación que se ostenta.

**Artículo 11.-** Tratamientos honoríficos.

El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tienen el tratamiento de Excelentísima.

La Alcaldía tiene el tratamiento de Ilustrísima, salvo que personalmente ostente uno superior; las Comisiones de representación recibirán el tratamiento de Muy Ilustre, y los concejales de Señoría, como es tradicional, salvo que personalmente ostenten uno superior.

**Artículo 12.-** Orden de precedencia.

El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:

1. Ilustrísimo/a señor/a Alcalde/sa.
2. Señores/as Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Señores/as Portavoces de los grupos políticos municipales.
4. Señores Concejales del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
5. Señores/as Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
6. Secretario/a General del Ayuntamiento.
7. Cronista/s Oficial/es y Defensor del Ciudadano.
8. Señores/as Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas municipales, si los hubiera.
9. Maceros, ujieres y Policía Local.

**Artículo 13.-** Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

En todo caso se respetarán las creencias y principios de los Sres/as Concejales en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.

Cuando concurra en el acto la Corporación con otras autoridades de la Administración Central o Autonómica se estará a lo dispuesto en el orden de preferencias en la legislación vigente que en la actualidad es el R.D. 2099/83 de 24 de Agosto y en su defecto a los usos, costumbres y precedentes administrativos.

**CAPITULO II: SOBRE LOS ACTOS MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA.****Artículo 14.-** Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:



a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

También serán considerados actos de carácter especial los organizados por Juntas Vecinales de Barrios incorporados o Entidades locales menores.

**Artículo 15.-** Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la de Comisión de representación corporativa. La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos referidos en el art. 8 de este Reglamento.

La asistencia en Corporación se regirá por lo dispuesto en los arts. 9 al 12 de este Reglamento.

**Artículo 16.-** Asistencia del Ayuntamiento en Comisión de representación.

La forma de asistencia en Comisión es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto que convocará, al menos, a los portavoces de todos los grupos políticos. Generalmente la representación en Comisión no portará la Medalla distintiva de los Concejales.

**Artículo 17.-** Presidencia de los actos municipales.

La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al alcalde/sa de Segovia.

Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración central o autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado (Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto) y demás disposiciones vigentes.

En ausencia o enfermedad del alcalde o alcaldesa de la ciudad, ostentará la presidencia de los actos municipales el/la teniente de alcalde que le sustituya.

**Artículo 18.-** Presidencia de los actos de carácter general.

Aquellos actos de carácter general que no presida el alcalde o alcaldesa de Segovia serán presididos por el/la teniente de alcalde o concejal que por la Alcaldía-Presidencia se designe. En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a un/a teniente de alcalde, según el orden de éstos.

**Artículo 19.-** Presidencia de los actos propios organizados por un Área municipal, Barrio o Entidad Local.

En los actos propios organizados por un Área municipal que no presida el alcalde o la alcaldesa de Segovia, ostentará la presidencia el responsable del Área.

En los actos propios organizados por un Área que presida el Alcalde o alcaldesa de Segovia, el responsable del Área que lo organice le acompañará en la presidencia del acto.

En los actos organizados por Barrios y Entidades Locales menores el Alcalde Pedáneo o Presidente de Junta Vecinal acompañan al Alcalde de la ciudad en la Presidencia del acto.

**Artículo 20.-** Asistencia de concejales.

Los miembros de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

**CAPITULO III.- DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL**

**Artículo 21.-**

1. La Comisión de Gobierno podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la Ciudad de Segovia o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la Ciu-



dad. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde-Presidente, de la que dará cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

2. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento.

3. En caso de fallecimiento de un Concejal o antiguos Alcaldes de la Ciudad, las banderas ordenarán a media asta el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación. Sobre el féretro se colocará la Medalla Corporativa.

4. Será informado el Pleno en la primera reunión que de carácter ordinario se celebre.

#### CAPITULO IV.- DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVA CORPORACIÓN

**Artículo 22.-** En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El orden de colocación en la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y el Secretario General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del Alcalde-Presidente.

Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo y en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente.

El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones:

- Inicio de la sesión
- Constitución de la Mesa de Edad
- Adquisición de la condición de Concejal
- Constitución del Ayuntamiento
- Elección de Alcalde-Presidente.
- Juramento o promesa del Alcalde-Presidente
- Fin de la sesión.

#### TITULO III.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

##### CAPITULO I.- INTRODUCCIÓN

**Artículo 23.-** El presente Título tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones que concederá el Ayuntamiento de Segovia, destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas, jurídicas u otras entidades, en beneficio del municipio de Segovia. Las distinciones honoríficas que concede el Excmo. Ayuntamiento de Segovia son:

- Medalla de la Ciudad con la categoría de oro, plata y bronce.
- Llaves simbólicas de la Ciudad.
- Títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos.
- Concejal honorario.
- Segoviano Honorario.
- Nomenclatura y dedicación de edificios, vías y espacios públicos.
- Libro de oro del Ayuntamiento.
- Visitante distinguido.
- Medalla al mérito cultural y Medalla al mérito deportivo de la Ciudad de Segovia.

**Artículo 24.-** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

**Artículo 25.-** Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen al-



tos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

## CAPITULO II.- MEDALLA DE LA CIUDAD

**Artículo 26.-** La Medalla de la Ciudad de Segovia, en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce podrá otorgarse a personas físicas o jurídicas ( entidades o agrupaciones, a instituciones u otros colectivos ), tanto nacionales como extranjeros, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la ciudad se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo segoviano.

Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor a la ciudad y las particulares circunstancias de la persona, objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Podrá ser concedida a título póstumo.

**Artículo 27.-** Si la concesión de la Medalla de la Ciudad se hiciera a favor de Asociaciones, Corporaciones, Entidades o Colectivos que dispusieran de bandera o estandarte, ésta se entregará en forma de corbata para su uso atada o sujeta al extremo superior del asta de la bandera, pendón o estandarte del organismo distinguido.

La corbata será de color azul celeste, como lo es el Pendón municipal, con flecos de plata y el escudo bordado en ella.

**Artículo 28.-** Las medallas podrán ser usadas por las personas o entidades galardonadas en los actos oficiales a los que concurran, igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón municipal. Podrá ser usada habitualmente fuera de dichos actos, reproducida como emblema de solapa en tamaño reducido.

**Artículo 29.-** El número máximo de medallas, que irán numeradas en las diversas categorías, será: de oro una(1) en cada año natural, plata tres (3) en cada año natural y de bronce diez (10) en cada año natural.

## CAPITULO III.- LAS LLAVES SIMBÓLICAS DE LA CIUDAD

**Artículo 30.-** Para los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal cuyo relieve y trascendencia así lo aconsejen, el Excmo. Ayuntamiento de Segovia entregará las llaves simbólicas de la Ciudad.

**Artículo 31.-** Dichas llaves será entregada con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S.M. el Rey
- En las visitas o residencia circunstancial en la Ciudad de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a Segovia.
- Cuando se establezcan relaciones con otras ciudades, tanto españolas como extranjeras.
- En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento Pleno así lo aconsejen.

**Artículo 32.-** La llaves simbólicas de las cinco puertas de la muralla de la Ciudad serán una reproducción exacta, en forma, tamaño e inscripciones, de las cinco llaves medievales que se conservan en el Museo de Segovia.

Estarán realizadas en el mismo metal que las originales, una de bronce y cuatro de hierro.

**Artículo 33.-** Las llaves se entregarán en un estuche, que ostentará en su exterior una placa de plata. En ésta se grabará la dedicatoria del caso.

**CAPITULO IV.- HIJOS PREDILECTOS Y ADOPTIVOS.**

**Artículo 34.-** El título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Segovia se concederá a aquellos segovianos de nacimiento, cuyos méritos así lo aconsejen.

El título de Hijo Predilecto se estampará en un artístico pergamino o diploma, en el que consten escuetamente los merecimientos, cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

**Artículo 35.-** El título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Segovia se concederá a aquellas personas, no naturales de la misma, cuyos merecimientos así lo recomienden. Las formalidades serán idénticas a las previstas para el Hijo Predilecto.

**Artículo 36.-** El Excmo. Ayuntamiento podrá otorgar también el título de Hijo Adoptivo y Predilecto a aquellas personas no naturales de esta ciudad cuando lo considere justificado y con las mismas formalidades que en los casos anteriores.

**CAPÍTULO V.- CONCEJAL HONORARIO.**

**Artículo 37.-** El Excmo. Ayuntamiento podrá otorgar el título de Concejal honorario de la Corporación, sin que ello conceda al designado, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno y administración de la misma, pero habilitará para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación de la Ciudad.

Podrá ser otorgado por el Ayuntamiento a personalidades españolas o extranjeras ya como muestra de la alta consideración que le merecen ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación.

**CAPITULO VI.- SEGOVIANO HONORARIO.**

**Artículo 38.-** Como es tradicional desde su creación, en diciembre de 1952, el título de Segoviano honorario se otorgará a todos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Arma de Artillería que cursaron la carrera en la Academia de Segovia.

**Artículo 39.-** La concesión a las promociones que vayan finalizando sus estudios en la Academia, se hará con vista a las relaciones de finalistas que remita dicho Centro de enseñanza militar. La entrega de los títulos de Segoviano honorario se realizará, siempre que sea posible, en el transcurso del acto de entrega de los despachos correspondientes, donde aquel se celebre.

**Artículo 40.-** El título de Segoviano Honorario no será concedido a quienes no acrediten su condición de artilleros procedentes de la Academia de Segovia, o a los que, por las causas que fueran, hayan perdido dicha condición.

**Artículo 40 (bis).-** Diploma de servicios distinguidos a la Ciudad de Segovia.-

Este título se otorgará como símbolo de la gratitud y el reconocimiento de la ciudad hacia aquellas personas físicas o jurídicas, colectivos o grupos que se han destacado por algún motivo especial en relación a las competencias y funciones propias del Ayuntamiento de Segovia que, aunque no tuviese relevancia pública, sea motivo de agradecimiento por parte del Ayuntamiento.

El título se estampará en un artístico pergamino o diploma en el que consten escuetamente los merecimientos cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

La distinción podrá ser usada por los galardonados reproducido como emblema de solapa en insignia o alfiler confeccionado en metal y esmalte donde figura la inscripción de "Servicios Distinguidos" y el escudo de la Ciudad de Segovia.

**CAPÍTULO VII.- NOMENCLATURA Y DEDICACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 41.-** La nomenclatura de edificios, vías y espacios públicos es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realizar singulares merecimientos de personas, entidades y hechos relevantes haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.



Así también podrá colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para la ciudad.

Además, se podrán “dedicar” los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc..., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor de la ciudad de Segovia.

**Artículo 42.-** Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación o de dedicación en edificios, vías o espacios públicos salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para la ciudad, o que, aún teniéndola, sea de menor significación que la del o los homenajeados.

#### CAPÍTULO VIII.- LIBRO DE ORO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 43.-** En el Libro de Oro de Segovia se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias, de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial.

Además de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial firmarán los miembros de la Corporación municipal en cada renovación que se produzca, al constituirse aquella y cuantas personas hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones concedidas por la Corporación.

**Artículo 44.-** El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

**Artículo 45.-** El Libro estará custodiado por la Secretaría General de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece a la firma.

**Artículo 46.-** La firma en el Libro de Oro es totalmente compatible con los honores recogidos en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IX.- VISITANTES DISTINGUIDOS

**Artículo 47.-** Cuando se produzca la visita oficial a la Casa Consistorial de alguna persona o personas, en representación propia o de cualquier entidad, serán recibidas por la Excm. Corporación Municipal o miembros de la misma que se designen.

La Alcaldía convocará, al menos, a todos los portavoces de todos los grupos políticos.

**Artículo 48.-** El acto de recibimiento tendrá lugar en la Sala Blanca o pieza idónea que se señale, y el Alcalde o Teniente de Alcalde que le represente pronunciará unas palabras de saludo y bienvenida en nombre de la Corporación.

**Artículo 49.-** Siempre que así se considere procedente, los visitantes serán obsequiados con alguna publicación literaria o gráfica de la Ciudad y el distintivo del Ayuntamiento de Segovia para ostentar en la solapa. Asimismo, cuando el rango o importancia del visitante lo justifique y previa aprobación por parte de la Comisión de Gobierno, se les entregará un diploma artístico donde figure su nombramiento como visitante distinguido.

#### CAPÍTULO X.- MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL Y MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE SEGOVIA

**Artículo 50.-** Estas medallas podrán ser otorgadas a las personas o entidades con relevantes méritos artísticos o culturales, en un caso, y deportivos en el otro.



**Artículo 51.-** La medalla será de metal sobredorado, de 35 mm. de diámetro, con diseño similar a la medalla de la Ciudad y con leyenda Medalla al Mérito Cultural de la Ciudad de Segovia o Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Segovia, según los casos.

#### CAPÍTULO XI.- DE LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.

**Artículo 52.-** Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

**Artículo 53.-** Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones proceden del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o petición conjunta de un número de concejales no inferior a las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación municipal, de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica que justifique la petición.

**Artículo 54.-** Toda iniciativa deberá ser conocida, previa a su tramitación, por la Comisión informativa de Gobierno Interior y Personal, la cual deberá dictaminar por mayoría absoluta el inicio de la tramitación del expediente.

Será Instructor y Secretario del mismo el Presidente y el Secretario de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Personal salvo que por las peculiaridades del expediente, el dictamen de iniciación del mismo establezca otra cosa.

**Artículo 55.-** En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

**Artículo 56.-** De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en la prensa local y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

**Artículo 57.-** Durante el plazo de quince días se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

**Artículo 58.-** Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por todos los grupos municipales.

**Artículo 59.-** El dictamen de la Comisión se aprobará en el Pleno, mediante votación ordinaria, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación municipal.

A petición de cualquiera de los grupos políticos con presencia en esta entidad podrá realizarse votación secreta. Esta petición se reflejara en el dictamen de propuesta de concesión.

**Artículo 59 (bis).-** Procedimiento simplificado

El expediente de "Diploma de Servicios Distinguidos" se instruirá sin las formalidades incluidas en los artículos 56 y 57 del presente Reglamento.

Asimismo se seguirá el procedimiento simplificado en aquellos expedientes en los que hayan quedado suficientemente constatados los méritos o merecimientos de aquel o aquellos a quien se quiera galardonar, a juicio de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Personal y a propuesta del Instructor del expediente.

#### CAPÍTULO XII.- DEL CEREMONIAL DE LAS DISTINCIONES.

**Artículo 60.-** Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título, medalla, llaves o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

**Artículo 61.-**

1. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2. El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza pública.



**Artículo 62.-** El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su representante, los portavoces de los Grupos Municipales y concejal instructor. En el transcurso del mismo, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

#### CAPÍTULO XIII.- DEL REGISTRO DE DISTINCIONES

**Artículo 63.-** Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 64.-** En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

#### CAPÍTULO XIV. DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

**Artículo 65.-** Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios a la Ciudad de Segovia, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

**Artículo 66.-** La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

#### TITULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento podrá nombrar los cronistas de la ciudad que determine, entre aquellas personas que hayan acreditado un profundo conocimiento del pasado histórico de Segovia, mediante publicaciones científicas y actividades culturales relevantes.

**Artículo 68.-** El nombramiento, que tendrá carácter vitalicio, de Cronista de la Ciudad se hará discrecionalmente por acuerdo del Pleno Corporativo. El cargo será personal y honorífico.

Acordada la concesión del título la Corporación señalará la fecha de entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y los símbolos que acredite la distinción.

**Artículo 69.-** El Cronista de la Ciudad será invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto el Alcalde dirigirá una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

**Artículo 70.-** El Cronista de la Ciudad contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo tendrá acceso a la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente dentro del marco de la legislación vigente.

#### TITULO V.- DEFENSOR DEL CIUDADANO

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento de Segovia dispondrá de un Defensor del Ciudadano que tendrá como función atender las reclamaciones a él dirigidas, de todas aquellas personas físicas o jurídicas que consideren vulnerado algún derecho como consecuencia de actuaciones del Ayuntamiento.

**Artículo 72.-** La figura del Defensor del Ciudadano se regirá por un Reglamento específico, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento-Pleno.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Comisión de Gobierno se dictarán las normas de desarrollo, interpretación e instrucciones del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

2.- El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

**ADDENDA.- DE LOS MATRIMONIOS CIVILES.**

**Artículo 1.-** Recibida del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, dicha documentación será remitida a la Secretaría General del Ayuntamiento, donde existirá un Libro Registro de las peticiones de matrimonio que se produzcan.

**Artículo 2.-** La Secretaría General, comunicará a los futuros contrayentes, con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora de celebración del matrimonio con la advertencia de la necesidad de la presencia en dicho acto de dos testigos mayores de edad.

**Artículo 3.-** Se señala como lugar de celebración de matrimonios la Casa Consistorial.

**Artículo 4.-** Los matrimonios se celebrarán ante el Exmo. Sr. Alcalde, o por delegación ante el/la Concejal nombrado al efecto, que portará la Medalla Corporativa como símbolo y distintivo.

**Artículo 5.-** La celebración se desarrollará con el siguiente procedimiento:

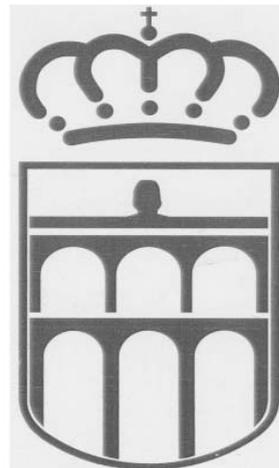
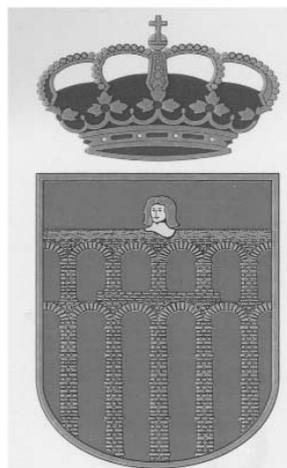
a).- En el lugar, día y horas previamente señaladas por Secretaría General del Ayuntamiento, deberán personarse ambos contrayentes por sí o, uno de ellos, mediante apoderado a quien se haya concedido poder especial en forma auténtica, -pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente-, además de la de dos testigos mayores de edad, previa declaración ante el Juzgado de que el consentimiento se preste ante la Alcaldía de Segovia.

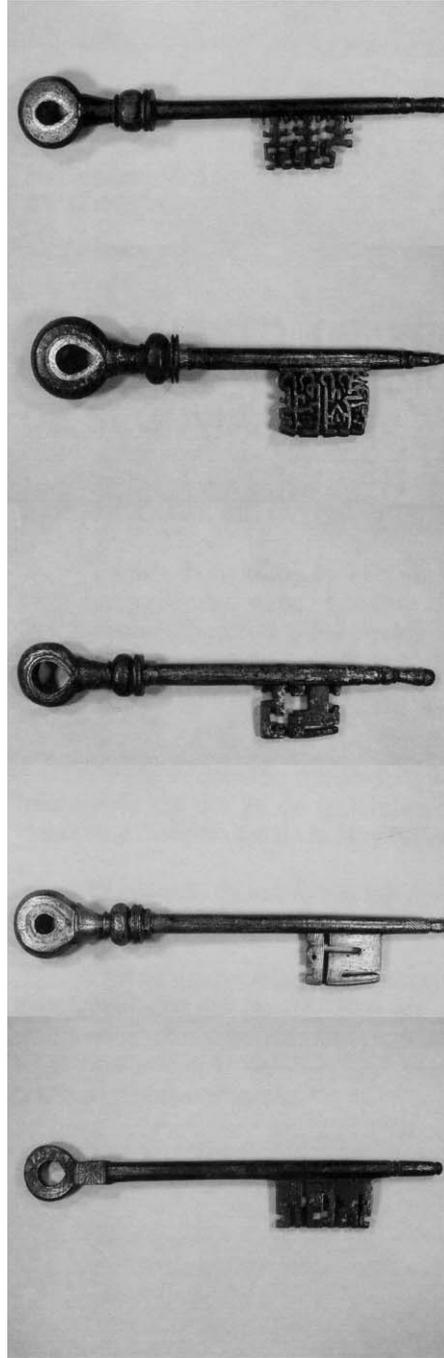
b).- Por el Alcalde o Concejal que actúe por delegación, se procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.

c).- Seguidamente, preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.

d).- Inmediatamente de celebrado el matrimonio, el Alcalde o Concejal ante quien se celebre, extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos y entregará a aquellos documento acreditativo de la celebración del matrimonio.

e).- Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por éste a los casados, del correspondiente Libro de Familia.

**ANEXO I.- DEL ESCUDO DE LA CIUDAD**

**ANEXO II.- DE LAS LLAVES DE LA CIUDAD****ANEXO III.- DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES  
SOBRE HIMNO A SEGOVIA.-****Artículo 1º.- El himno oficial de la ciudad de Segovia.-**

Se aprueba como Himno a Segovia aquel cuya música y letra fueron compuestas por D. Carlos Martín Crespo y D. Luis Martín García Marcos respectivamente y que fue aceptado en nombre del Ayuntamiento por acuerdo de la Comisión Municipal permanente en sesión celebrada el 6 de Junio de 1928 y con la posterior adaptación de D. Héctor Guerrero Navarro.



Es la letra del Himno oficial de la Ciudad de Segovia:

Voces de Gesta, la historia canta,  
también un himno bello y cordial,  
por la Segovia, guerrera y Santa,  
que dio las rosas, que dio las rosas de su rosal (bis)

Guardo el Alcázar como un joyel,  
y a la princesa, dulce y sencilla  
y fue una tarde cuando Segovia gritó ¡Castilla!  
por la princesa, por la princesa Doña Isabel (bis)

Los Comuneros, cuando abatido fue su pendón,  
supieron darle al pueblo su corazón,  
y ante el cadalso, a flor de labios una oración,  
y así murieron, dando sus cuellos a la traición (bis)

PORQUE SEGOVIA, COMO ES CASTILLA,  
HIZO A SUS HOMBRES Y LOS GASTÓ

Siendo la música la siguiente:

**HIMNO A SEGOVIA**

CARLOS MARTÍN CRESPO. ADP. HECTOR GUERRERO NAVARRO

Voces de ges-ta la his-to-ria can-tan-ta tam-bien un Him-no no-be-llo y cor-dial  
 por la Se-gu-í-via gue-rre-ra y san-ta que dió las ro-sas que dió las ro-sas de su ro-sal -sal  
 Guar-do el Al-ca-zar co-mo un jo-yel y a la prin-ce-sa dul-ce y sen-ci-lla y fue na  
 tar-de cuan-do Se-gu-í-vin di-jo Cas-ti-lla por la prin-ce-sa por la prin-ce-sa Do-ña I-sa-bel -ce-sa Do-ña I-sa-bel  
 Los Co-mu-ne-ros cuan-do a-ba-ti-do fue su pen-dón  
 su-pie-ron dar-le al pue-blo su co-ra-zón y an-te el ca-dal-so  
 a flor de la-bios u-na o-ra-ción y a-sí mu-rie-ron dan-do sus cue-llos a la trai-ción  
 Los --on Por-que Se-go-via Co-mo es Cas-ti-lla hi-zo a sus hom-bres y los gas-tó

**Artículo 2.- Interpretación del Himno Oficial de la ciudad a Segovia.-**

El Himno oficial se interpretará en los actos solemnes y en aquellos que por su importancia, circunstancias o trascendencia lo decida el Ilmo. Sr. Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 1 de abril de 2011.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

1301

---

**ANUNCIO****ACUERDO/CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

En virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local en redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril y una vez que ha sido aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario en sesión celebrada el 31 de Marzo de 2010 el Acuerdo/Convenio Colectivo de los empleados del Ayuntamiento de Segovia se abre periodo de información pública por el plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la presente publicación de este Anuncio en el BOP para la presentación de cuantas reclamaciones, alegaciones o sugerencias se considere de interés, quedando el expediente para su vista en la Sección de Gobierno Interior y Personal sita en la planta 2ª de la Casa Consistorial que se encuentra en Plaza Mayor nº 1.

En el caso de que no se presente alegación alguna se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo / Convenio Colectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 6 de abril de 2011.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

1263

---

**ANUNCIO****PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE OFICIAL ALBAÑIL CONVOCADA  
POR EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

Convocada la provisión en propiedad de dos plazas de Oficial Albañil por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de Noviembre de 2.010.

El Ilmo. Sr. Alcalde ha nombrado con fecha de 31 de Marzo de los corrientes por Decreto de Alcaldía como Secretario titular al Técnico de Administración General D. Raúl Cobos López.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de marzo de 2011.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

---